

Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

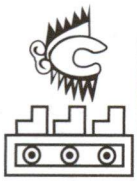
Secretaria del H. Ayuntamiento

**CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA
DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, POR EL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027**

En el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, siendo las 12:34 horas del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 48 fracción I, V y 91 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México; bajo previo citatorio se encuentran reunidos en Sesión Ordinaria en el lugar asignado como Salón de Expresidentes ubicado en la planta alta del Palacio Municipal, con dirección en Calle Palacio Municipal sin número en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, los integrantes del H. Ayuntamiento 2025-2027; **C. JOHANNA FERNANDEZ SANCHEZ**, Presidenta Municipal Constitucional; **C. DAVID JONATAN ALVAREZ GALVAN**, Síndico Municipal, **C. CATALINA GARRIDO SANCHEZ**, Primera Regidora; **C. ALFREDO MARTINEZ RAMOS**, Segundo Regidor; **C. MINERVA XINASTLE JAEN**, Tercera Regidora; **C. ALAN FAUSTINOS DE LA ROSA**, Cuarto Regidor; **C. VERONICA ANALI FLORES ROMAN**, Sexta Regidora y **C. GRISELDA GARRIDO ARCE**, Séptima Regidora. Presentes ocho de los nueve integrantes del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, para el período Constitucional 2025-2027. Asistidos en este acto por la **C. VALERIA ZARZA MELENDEZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento 2025-2027 para dar validación y certificar los acuerdos que al respecto se tomen y con el objeto de realizar la **Cuadragésima Sesión de Cabildo con Carácter de Ordinaria**; sesión que, previo acuerdo se realizará bajo el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista de asistencia, declaración de Quórum legal; -----
2. Declaración de la apertura de la sesión; -----
3. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior; ---
4. Lectura y aprobación de la orden del día; -----
5. Presentación de asuntos y turno de comisiones; -----
6. Análisis, discusión y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; -----
7. Análisis, discusión y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; -----
8. Análisis, discusión y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; -----
9. Análisis, discusión y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento de Tenango del Aire de aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaria del H. Ayuntamiento

artículos 5, párrafo doceavo; y 88, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; -----

10. Asuntos Generales; y -----

11. Clausura de la Sesión. -----

Desahogo de la Orden del Día.

PUNTO 01.- Como primer punto la **C. Valeria Zarza Melendez Secretaria del H. Ayuntamiento**, realiza el pase de lista correspondiente a los miembros del cabildo, dando de conocimiento a la **C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional**, que la inasistencia de la C. Juana Moss Martinez, Quinta Regidora es debido a temas de salud, encontrándose presentes ocho de los nueve miembros del H. Ayuntamiento, representando así la mayoría de los integrantes por lo que existe el quórum legal para sesionar. -----

PUNTO 02.- Se sedé el uso de la voz a la **C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional**, saluda a los presentes, así como a la comunidad que ve la sesión a través de la transmisión en vivo, comentando que se encuentran reunidos a fin de realizar la Cuadragésima Sesión de Cabildo con Carácter de Ordinaria, en el Salón de Expresidentes, ubicado en Palacio Municipal del Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, siendo las 12:34 horas del día 19 de diciembre de dos mil veinticinco (2025). -----

PUNTO 03.- Para dar seguimiento a la orden del día en uso de la palabra, la **C. Valeria Zarza Meléndez, Secretaria del H. Ayuntamiento** solicita a los Ediles la dispensa de la lectura correspondiente al acta de la sesión anterior, por lo que se solicita la dispensa de la misma, sometiendo el punto a votación de los miembros del H. Ayuntamiento, siendo aprobada por mayoría. -----

Ocho (08) votos a favor; -----

Primer voto a favor C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; -----

Segundo voto a favor C. David Jonatan Álvarez Galván, Síndico Municipal; -----

Tercer voto a favor C. Catalina Garrido Sánchez, Primera Regidora; -----

Cuarto voto a favor C. Alfredo Martinez Ramos, Segundo Regidor; -----

Quinto voto a favor C. Minerva Xinastle Jaén, Tercera Regidora; -----

Sexto voto a favor C. Alan Faustinos de la Rosa, Cuarto Regidor; -----

Séptimo voto a favor C. Verónica Analí Flores Román, Sexta Regidora; -----

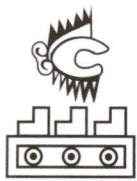
Octavo voto a favor C. Griselda Garrido Arce, Séptima Regidora; -----

Cero (0) votos en contra; -----

Cero (0) voto en abstención. -----

A diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025). -----

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaría del H. Ayuntamiento

PUNTO 04.- La C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional, instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento que prosiga con el siguiente punto de la orden del día. La cual corresponde a la aprobación del Orden del Día para la celebración de la sesión, sometiendo a votación posterior al dar lectura. Siendo aprobada por mayoría.

Ocho (08) votos a favor;

Primer voto a favor C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional;

Segundo voto a favor C. David Jonatan Álvarez Galván, Síndico Municipal;

Tercer voto a favor C. Catalina Garrido Sánchez, Primera Regidora;

Cuarto voto a favor C. Alfredo Martínez Ramos, Segundo Regidor;

Quinto voto a favor C. Minerva Xinastle Jaén, Tercera Regidora;

Sexto voto a favor C. Alan Faustinos de la Rosa, Cuarto Regidor;

Séptimo voto a favor C. Verónica Analí Flores Román, Sexta Regidora;

Octavo voto a favor C. Griselda Garrido Arce, Séptima Regidora;

Cero (0) votos en contra;

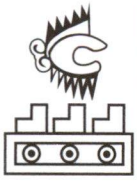
Cero (0) voto en abstención.

A diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025).

PUNTO 05.- Se informa por parte de la Secretaría del H. Ayuntamiento a los miembros del H. Ayuntamiento que hasta el momento no hay asunto y/o turnos a comisiones por lo cual se solicita a la C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional brinde instrucciones para pasar al siguiente punto.

PUNTO 06.- En uso de la voz la C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional comenta que mediante correo se hizo llegar el oficio LXII-SAP/114/2025 con el asunto reforma constitucional, dirigido al Gobierno Municipal para dar de conocimiento que la Sexagésima Segunda Legislatura ha trabajado en la reforma y en donde se solicita que este H. Ayuntamiento sirva a emitir su voto para la reforma al párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en materia de alimentación. Expone que siendo este un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales y ratificados por el Estado Mexicano; sin embargo, existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona, es así como en nuestra Constitución local se reconoce el derecho a una alimentación adecuada, no obstante, no reconoce las características que establecen que debe ser nutritiva, es decir, que debe proporcionar los nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, sentirse bien y tener energía, estos nutrientes incluyen las proteínas, los

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



**Tenango
del Aire**
iNos Une!

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027**



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaría del H. Ayuntamiento

carbohidratos, las grasas, el agua, las vitaminas y los minerales, teniendo en cuenta lo anterior y considerando las estadísticas respecto al sobrepeso, obesidad, diabetes y desnutrición, tanto en adultos como en niñas y niños, es necesario llevar a cabo las adecuaciones a nuestra normatividad para establecer como debe ser el derecho a la alimentación de las y los mexiquenses es como con se propone anexar que toda persona tenga derecho a una alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad buscando impulsar y asegurar la correcta alimentación para todos y todas. En ese sentido el Gobierno Municipal trabajará a través de diversas campañas de prevención para poder cumplir con esas iniciativas. -----

**C. JOHANNA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO
PRESENTE.**

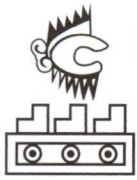
Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto que se adjunta, acompañándose de la Iniciativa y del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name Catalina G. S.]



Tenango
del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO ESTADAL DEL ESTADO DE MÉXICO
2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS
DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

ESTA HOJA CORRESPONDE AL DISEÑO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUADRAGESIMO SEPTIMO DEL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

CONGRESO ESTADAL DEL ESTADO DE MÉXICO
2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO NOVENO DEL TITULO TERCERO Y EL ARTICULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura encomendó a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia, el estudio y Dictamen de la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México.

Por razones de técnica legislativa y atendiendo el Principio de Economía Procesal, advirtiéndose que la iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es lo más conveniente elaborar un Dictamen que contenga el estudio de las propuestas, y dos Proyectos de Decreto que expresen las disposiciones normativas correspondientes para su discusión y votación individual, de conformidad con la jerarquía y naturaleza de la normativa constitucional y de la normativa legal.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente

CONGRESO ESTADAL DEL ESTADO DE MÉXICO
2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

DICTAMEN

ANTECEDENTES.

En Sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, los diputados y las diputadas José Alberto González Buentres, Héctor Raúl García González, Hilaria Arriaga Olamendi, Alejandra Figueroa Adame, Gloria Vanessa Linares Zefina, Carlos Alberto López Irujo, Isaias Peláez Sorra, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mata del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecológico de México, en uso del derecho de iniciativa legislativa y de acuerdo con los artículos 61 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la aprobación de la Soberanía Popular la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo sexto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero, y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

La iniciativa incorpora disposiciones constitucionales y legales para reconocer y dar fuerza al derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en el Estado de México.

En observancia del Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños, Adolescentes y la Primera Infancia celebramos reunión de estudio, el día veintidós de octubre de dos mil veinticinco, y el día cuatro de noviembre del año en curso, reunión de dictaminación.

En este contexto, quienes formamos las comisiones legislativas, reconocemos la importancia y el beneficio de la iniciativa, particularmente, para las niñas, niños y adolescentes en el Estado de México. Destacamos que es indispensable fijar en la Constitución y en la Ley de la materia su derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Por lo tanto, es procedente reformar el párrafo cuadragesimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

CONGRESO ESTADAL DEL ESTADO DE MÉXICO
2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

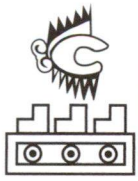
CONSIDERACIONES.

La "LXII" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, con sujeción a lo previsto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para reformar la Constitución por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Concordamos con la iniciativa en cuanto a que la alimentación es un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. No obstante, aun existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona.

Reconocemos también que es necesario resaltar que la falta de ingesta de alimentos nutritivos y saludables repercute directamente en el desarrollo físico y cognitivo de las personas, particularmente en las primeras etapas de la vida. Asimismo, la malnutrición que resulta del consumo excesivo de alimentos conduce al sobrepeso, obesidad o diabetes, mientras que la destrucción resulta del consumo alimenticio deficiente, retrasando el crecimiento y disminuyendo la capacidad intelectual. De igual forma, el acceso a una alimentación adecuada constituye un problema complejo que afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas en todo el mundo. La destrucción y la falta de acceso a alimentos frescos y variados son factores que deben ser abordados con urgencia para garantizar que todas las personas, especialmente las que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad o en zonas marginadas, tengan derecho a una alimentación digna, como lo afirma la iniciativa.



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO

2025 Elecciones de la vida municipal en el Estado de México

Es evidente y así lo estima la Iniciativa que cuando una alimentación no es suficiente para cada persona, de acuerdo con su edad, sexo y talla, se pone en riesgo el estado de salud y bienestar físico, ya que el organismo no está recibiendo los nutrientes necesarios que se requieren para su buen funcionamiento. Lo ideal es que la cantidad de alimentos que recibe cada persona sea la adecuada para mantener el peso dentro de los rangos de normalidad, y entre las niñas y niños, lograr un crecimiento y desarrollo integral.

En relación con la falta de acceso a la alimentación y sus lamentables consecuencias la Iniciativa expone información que ilustra esta situación a nivel estatal, nacional e internacional, y da a conocer estadísticas y acciones desplegadas por organismos internacionales en la materia.

En términos de lo expuesto en la Iniciativa, apreciamos que las estadísticas anteriores son alarmantes, por ello la legislación en la materia se ha convertido en un pilar fundamental para avanzar en su solución. Al respecto, se ha trabajado en marcos legales e internacionales, ya que todos los países, incluido México, enfrentan grandes retos con relación a garantizar el acceso a la alimentación.

Es importante resaltar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que reconoce la alimentación como un derecho humano, así como en su artículo 25, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que establece el derecho a un nivel de vida adecuado, el acceso a alimentación y protección contra el hambre, asimismo, respecto al derecho de la alimentación para las infancias, la Declaración Universal proclama que las niñas y niños tienen derecho a cuidados y asistencia especial, mismo que posteriormente fue ratificado en la Convención sobre los Derechos del Niño. También se cuenta con Ley Marco "Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria" aprobada por el Parlamento Latinoamericano de 2012, un organismo regional, integrado por Parlamentos nacionales de América Latina, y del cual, el Estado mexicano es parte, que en su artículo 12 donde afirma que: "Las niñas y niños tienen derecho a una alimentación y nutrición adecuadas a su edad que le permitan crecer y desarrollarse" y agrega que "toda persona que padece hambre o desnutrición, o se encuentra en situación de riesgo de padecer hambre o desnutrición, tiene el derecho a recibir una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación".

En relación con la legislación federal, encontramos, como lo hace la Iniciativa que, el derecho a la alimentación está reconocido en su artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se resaltan tres características fundamentales que deben considerarse: **Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.**

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO

2025 Elecciones de la vida municipal en el Estado de México

De igual forma, la Constitución local reconoce el derecho a una alimentación adecuada, no obstante, como lo expresa la Iniciativa no reconoce las características que establecen como la alimentación debe ser nutritiva, es decir, que debe proporcionar los nutrientes que cada persona necesita para mantenerse sana, sentirse bien y tener energía. Estos nutrientes incluyen las proteínas, los carbohidratos, las grasas, el agua, las vitaminas y los minerales. Creemos también, como lo refiere la Iniciativa que, la alimentación debe de ser suficiente, proporcionando la energía, nutrientes y calorías necesarias a cada persona, respecto a su edad y sexo, para mantener las funciones vitales y para realizar las actividades físicas e intelectuales diarias y de calidad, con el conjunto de propiedades y características de un producto alimenticio o alimento relativo a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a su naturaleza, composición y pureza.

Como lo menciona la Iniciativa, la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, como parte del derecho a la protección de la salud y la seguridad social establece que las autoridades estatales y municipales deben coordinarse para la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada para combatir la desnutrición crónica y aguda, el sobrepeso y la obesidad.

Estamos de acuerdo en que teniendo en cuenta lo anterior y considerando las estadísticas respecto al sobrepeso, obesidad, diabetes y desnutrición, tanto en adultos como en niñas y niños, es necesario llevar a cabo adecuaciones a nuestra normatividad para establecer como debe ser el derecho a la alimentación para las y los mexiquenses, siendo necesario otorgar el derecho a la alimentación a las niñas, niños y adolescentes, ya que este grupo poblacional, como riesgos de desnutrición desde una edad temprana atención que sustenta la Iniciativa.

Compartimos con los promotores, que el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad es el paraguas para combatir los problemas relacionados a una alimentación inadecuada, por un lado, la población en un estado de desnutrición y por el otro la población que tiene una alimentación excesiva, ambos extremos engloban la mala nutrición.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Como resultado del estudio realizado conformamos dos Proyectos de Decreto: uno sobre la reforma de la Constitución y otro sobre la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

Por lo que hace al Proyecto de Decreto de reforma constitucional, estimamos procedente reformar el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para disponer que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

TENANGO DEL AIRE
GOBIERNO MUNICIPAL

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO

2025 Elecciones de la vida municipal en el Estado de México

En lo conducente a la reforma de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, es procedente reformar la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31.

En tal sentido, es procedente reformar el artículo 10, para establecer dentro de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud y a la seguridad social.

Es adecuado modificar la denominación del Capítulo Noveno para quedar "Derecho a la Alimentación, Protección de la Salud y a la Seguridad Social."

Por otra parte, resulta adecuada la reforma del primer párrafo del artículo 31 para precisar que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Así como de la fracción IX para señalar que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de impulsar programas de prevención, información y de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que afecten su óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental, mediante el fomento de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que cubra las necesidades nutricionales, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

Por las razones expuestas, valorados los argumentos, sustentando el estudio técnico, demostrado el beneficio social de la Iniciativa y satisfechos, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
GOBIERNO MUNICIPAL

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO

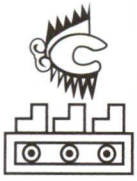
2025 Elecciones de la vida municipal en el Estado de México

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que prevea discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TERCERO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la fracción IX del artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Segundo, el párrafo primero y la fracción IX del artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para que prevea discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO

2025 Escenario de la vida municipal en el Estado de México

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGESIMO SEXTO DEL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTICULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	A FAVOR	FIRMA EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	✓		
Secretaría Dip. Paola Jiménez Hernández	✓		
Prosecretario Dip. Gabriel Kaid Mohamed Baez	✓		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	✓		
Dip. Hector Karim Carvajo Delfin	✓		
Dip. Octavio Martínez Vargas	✓		

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO

2025 Escenario de la vida municipal en el Estado de México

DIPUTADA(O)	A FAVOR	FIRMA EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	✓		
Dip. Arleth Stephanie Grmaldo Osorio	✓		
Dip. Angel Adnel Negrete Avonco	✓		
Dip. Eduardo Zarzosa Sanchez	✓		
Dip. Pablo Fernandez de Cevallos Gonzalez	✓		
Dip. Ruffi Salinas Reyes	✓		
Dip. Omar Ortega Alvarez	✓		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Corra	✓		
Dip. Mauricio Hernandez Gonzalez	✓		

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO

2025 Escenario de la vida municipal en el Estado de México

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 04/NOVIEMBRE/2025
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGESIMO SEXTO DEL ARTICULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTICULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO Y EL ARTICULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

COMISIÓN LEGISLATIVA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA PRIMERA INFANCIA

DIPUTADA (D) (E)	A FAVOR	FIRMA EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Krishna Kamna Romero Velázquez	✓		
Secretaria Dip. Miriam Silva Mata	✓		
Prosecretaria Dip. Maria del Carmen de la Rosa Mendoza	✓		
Dip. Javier Cruz Jaramillo	✓		
Dip. Alejandra Figueroa Adame	✓		
Dip. Lusa Esmeralda Navarro Hernández	✓		

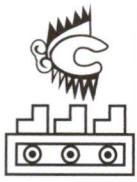
CONGRESO
ESTADO DE MEXICO

2025 Escenario de la vida municipal en el Estado de México

DIPUTADA (D) (E)	A FAVOR	FIRMA EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Lilia Urbina Salazar	✓		
Dip. Araceli Casanola Satazar	✓		

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Catalina 63



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025 Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2025 Secretaría del H. Ayuntamiento

2025. Gobierno de la Alcaldía Municipal en el Estado de México

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___ de ___ de 2025

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IM, ISAIAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 118 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 fracción I, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO NOVENO DEL TÍTULO TERCERO, Y EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN NUTRITIVA, SUFICIENTE Y DE CALIDAD** con sustento en la siguiente:

Procuraduría N.º del Estado Libre y Soberano de México, C.P. 56780
Tel. 01 597 98 2 54 00
www.legislacionestados.gob.mx

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alimentación es un derecho humano fundamental e inherente a la dignidad de cada persona, reconocido por diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. No obstante, aún existen grandes desafíos en cuanto al acceso a una alimentación adecuada que satisfaga las necesidades nutricionales de cada persona.

Es necesario resaltar que la falta de ingesta de alimentos nutritivos y saludables repercute directamente en el desarrollo físico y cognitivo de las personas, particularmente en las primeras etapas de la vida. Asimismo, la malnutrición que resulta del consumo excesivo de alimentos conduce al sobrepeso, obesidad o diabetes, mientras que la desnutrición resulta del consumo alimenticio deficiente, retrasando el crecimiento y disminuyendo la capacidad intelectual. De igual forma, el acceso a una alimentación adecuada constituye un problema que afecta a las niñas y niños, lo que pone en riesgo la salud y bienestar de las infancias.

Cabe mencionar que, la deficiencia en la calidad de la alimentación contribuye al aumento de enfermedades crónicas no transmisibles y enfermedades cardiovasculares, ya que a veces no es posible acceder a alimentos frescos y variados, como frutas, verduras, granos enteros y proteínas. Por ello, las personas tienden a recurrir a dietas basadas en alimentos procesados que carecen de los nutrientes esenciales necesarios para el buen funcionamiento del cuerpo humano.

Esta situación es un problema complejo que afecta la salud, el desarrollo y el bienestar de las personas en todo el mundo. La desnutrición y la falta de acceso a alimentos frescos y variados son factores que deben ser abordados con urgencia para garantizar que todas las personas, especialmente las que se encuentran en mayor riesgo de vulnerabilidad o en zonas marginadas, tengan derecho a una alimentación digna.

Procuraduría N.º del Estado Libre y Soberano de México, C.P. 56780
Tel. 01 597 98 2 54 00
www.legislacionestados.gob.mx

Página 2 de 14

Cuando una alimentación no es suficiente para cada persona, de acuerdo con su edad, sexo y talla, se pone en riesgo el estado de salud y bienestar físico, ya que el organismo no está recibiendo los nutrientes necesarios que se requieren para su buen funcionamiento. Lo ideal es que la cantidad de alimentos que recibe cada persona sea la adecuada para mantener el peso dentro de los rangos de normalidad, y entre las niñas y niños, lograr un crecimiento y desarrollo integral.

Con respecto a la falta de acceso a la alimentación, de acuerdo con el informe 'El Estado de la Seguridad Alimentaria y la Nutrición en el Mundo (SOF)' publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, la Organización Mundial de la Salud, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en 2023 alrededor de 733 millones de personas padecieron de hambre, lo que equivale a que, 1 de cada 11 personas en el mundo padeció hambre, este mismo informe destaca que el acceso a los alimentos adecuados sigue siendo un objetivo inalcanzable para miles de millones de personas.¹

Experimentar hambre es una situación dolorosa que afecta tanto física como emocionalmente a quienes la sufren. En el caso de México, 6.4% de la población, que equivale a 8.19 millones de personas, se encuentra en inseguridad alimentaria grave, es decir, no tienen acceso a alimentos nutritivos y de calidad, por no contar la suficiencia económica para adquirirlos.

México enfrenta grandes desafíos en términos de nutrición y alimentación: según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)², en cuanto a la población con carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad, es decir, aquellas personas que presentan un grado de inseguridad

Organización Panamericana de la Salud. 30 de julio 2024. Las cifras del hambre en mundos preburbanoscamente altos por una dieta insostenible, alertan al género de crisis mundiales. Informe de la OMS. <https://www.paho.org/es/temas/30-julio-2024-las-cifras-del-hambre-en-mundos-preburbanoscamente-altos-por-una-dieta-insostenible-alertan-al-genero-de-crisis-mundiales-informe-de-la-oms>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 2024. <https://www.fao.org/es/press-releases/2024/01/2024-01-20-estado-de-la-seguridad-alimentaria-y-nutricion-en-el-mundo>

Organización Mundial de la Salud (OMS). Informe en <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/global-status-of-food-security-and-nutrition>

Organización de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Informe en <https://www.unicef.org/es/infancia-y-nutricion>

Página 3 de 14

alimentaria moderado o severo, o presentan limitación en el consumo de alimentos, tenemos a nivel nacional, que en 2022 la incidencia fue de 18.2%, es decir, 23.4 millones de personas no accedieron a una alimentación nutritiva.

Con respecto a lo anterior, 66.1% de la población en México (85.2 millones de personas) registró seguridad alimentaria y 17.7% (22.8 millones de personas) inseguridad alimentaria leve. Sin embargo, 9.9% presentó inseguridad moderada y 6.4% inseguridad alimentaria severa, esto conforme a datos de CONEVAL, si bien estas proporciones podrían considerarse bajas, implica que 20.9 millones de personas en el país no contaron con un consumo alimentario suficiente para cubrir con sus requerimientos necesarios.

A nivel nacional, de acuerdo con el CONEVAL, en 2022, 8.19 millones de personas se ubicaron en inseguridad alimentaria severa, que representó 6.4% de la población total, de las cuales el Estado de México concentra 13%, es decir 1.07 millones de personas.³

La adecuada nutrición es esencial para el sano crecimiento y desarrollo óptimo de cada persona. No obstante, en la actualidad, uno de los principales riesgos de no tener una correcta alimentación es el incremento de obesidad. En 2022, la población mundial era de 9.952 millones de personas, de las cuales, 31.4% tenían sobrepeso, es decir, cerca de 2.500 millones, de esta cifra, 11.1% tenían obesidad, equivalente a 890 millones. Asimismo, 4.9% de niños y adolescentes tenían sobrepeso, esto es cerca de 380 millones y el 2% de la población, tenían obesidad (160 millones), pero en contra parte encontramos que, en 2022, 2.3% de personas, o sea, 180 millones se encontraban con peso insuficiente.⁴

Acta C. Resolva. P. 20 de agosto de 2023. Estado, Nutrición e Hambre constituir 20.5% de los riesgos de hambre en el país. El Financiero. <https://www.financiero.com.mx/actualidad/2023/08/20/estado-nutricion-e-hambre-constituir-20-5-de-los-riesgos-de-hambre-en-el-pais/>

Organización Mundial de la Salud (OMS). Informe en <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/global-status-of-food-security-and-nutrition>

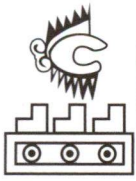
Página 4 de 14

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Verónica

Catalina GS

[Signature]



Tenango del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

relacionados a una alimentación inadecuada, por un lado, la población en un estado de desnutrición y por el otro la población que tiene una alimentación excesiva, ambos extremos engloban la malnutrición.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que se propone modificar, como se muestra a continuación:

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</p> <p>Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes, que de esta emanen, por lo que gozará de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establezca. En el Estado de México las Naturaleza o biodiversidad, especies endémicas y nativas son sujetos de derecho, los cuales son obligados, protegidos y promovidos por la constitución y las leyes del Estado.</p> <p>Párrafo 2 al 35. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada.</p> <p>Párrafo 37 al 46.</p>	<p>TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS</p> <p>Artículo 5.-</p> <p>Párrafo 2 al 35. Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.</p> <p>Párrafo 37 al 46.</p>

Página 9 de 14

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>TITULO PRIMERO De las Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Único Del Objeto y Principios Rectores</p> <p>Artículo 10. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:</p> <p>I a VIII.</p> <p>IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.</p> <p>X al XXI.</p>	<p>TITULO PRIMERO De las Disposiciones Generales</p> <p>Capítulo Único Del Objeto y Principios Rectores</p> <p>Artículo 10.</p> <p>I a VIII.</p> <p>IX. Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud y a la seguridad social.</p> <p>X al XXI.</p>
<p>TITULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo Noveno Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p> <p>Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>I a VIII.</p>	<p>TITULO SEGUNDO De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Capítulo Noveno Derecho a la Alimentación, Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p> <p>Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.</p> <p>I a VIII.</p>

Página 10 de 14

IX. Impulsar programas de prevención e información, de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación adecuada y equilibrada, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

IX. Impulsar programas de prevención, e información, y de aceptación para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria que afecten su **óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental, mediante el fomento de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de esta H. Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TRIGÉSIMO SEXTO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 10, LA DENOMINACIÓN DEL CAPITULO NOVENO DEL TITULO TERCERO, Y EL ARTICULO 31 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MEXICO.**

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

Página 11 de 14

DECRETO NÚMERO
LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

PRIMERO. Se reforma el párrafo trigésimo sexto al artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTIAS

Artículo 5.-

Párrafo 2 al 35.

Toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Párrafo 37 al 46. ...

SEGUNDO. Se reforman la fracción IX al artículo 10, la denominación del Capítulo Noveno del Título Tercero, y el artículo 31 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, para quedar como sigue:

TITULO PRIMERO De las Disposiciones Generales

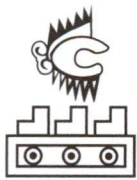
Capítulo Único Del Objeto y Principios Rectores

Página 12 de 14

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Agencia

Catalina G S



Tenango
del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 10...

I a VII...

IX. Derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**; a la protección de la salud y a la seguridad social.

X. al XXI...

TITULO SEGUNDO
De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Noveno
Derecho a la Alimentación, Protección de la Salud y a la Seguridad Social

Artículo 31. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a una **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que les permita el sano crecimiento, desarrollo físico y mental óptimo, además de recibir** la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable.

[I al VIII]

IX. Impulsar programas de prevención, información y de asistencia para combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de nutrición alimentaria que afecten su **óptimo crecimiento y desarrollo físico y mental**, mediante el **fomento** de una **alimentación nutritiva, suficiente y de**

Página 13 de 14

calidad que cubra las necesidades nutricionales, el consumo de agua potable, el fomento del ejercicio físico y estilos de vida saludable.

X. al XXII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno del Estado de México".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

El titular del Poder Legislativo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los días ... del mes de ... de dos mil veinticinco.

Página 14 de 14

CONGRESO 2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el párrafo cuarentésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue.

Artículo 5...

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

CONGRESO 2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Toda persona tiene derecho a una **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

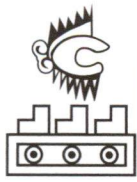
SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

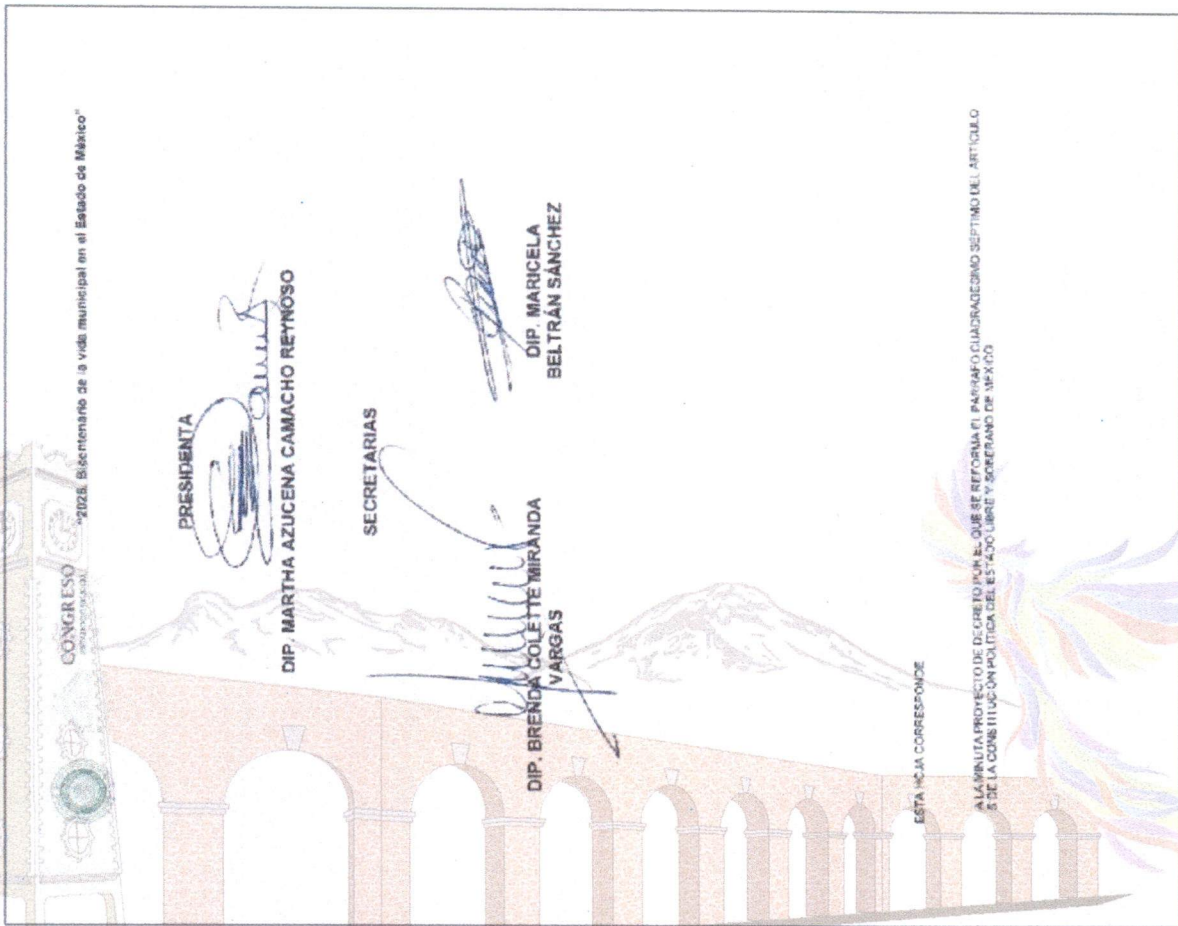
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Tlaxcala, Capital del Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veinticinco.

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Catalina GS



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento



Análisis, discusión y consideraciones sobre el presente punto.

Al no haber más comentarios por parte de los integrantes de cabildo y una vez agotado el presente punto del orden del día, se somete a votación nominal de los miembros de H. Ayuntamiento, siendo aprobado el punto por **mayoría**.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México artículos 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31, 48 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México quién habían emitido el siguiente acuerdo correspondiente al punto 06 de la 40SCO/2025.

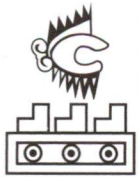
“Único. El H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México tiene a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuadragésimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.”

EL PRESENTE PUNTO ES APROBADO POR MAYORÍA SIENDO EL SENTIDO DE VOTACIÓN EL SIGUIENTE:

Ocho (08) votos a favor;

Primer voto a favor C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional;

(Vertical list of signatures on the right margin)



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaría del H. Ayuntamiento

Segundo voto a favor C. David Jonatan Álvarez Galván, Síndico Municipal; -----

Tercer voto a favor C. Catalina Garrido Sánchez, Primera Regidora; -----

Cuarto voto a favor C. Alfredo Martínez Ramos, Segundo Regidor; -----

Quinto voto a favor C. Minerva Xinastle Jaén, Tercera Regidora; -----

Sexto voto a favor C. Alan Faustinos de la Rosa, Cuarto Regidor; -----

Séptimo voto a favor C. Verónica Analí Flores Román, Sexta Regidora; -----

Octavo voto a favor C. Griselda Garrido Arce, Séptima Regidora; -----

Cero (0) votos en contra; -----

Cero (0) votos en abstención. -----

A diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025). -----

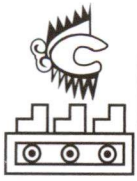
Disposición transitoria.

Primero. Comuníquese la resolución del presente acuerdo a las instancias y dependencias con facultades inherentes al mismo para su debido cumplimiento, y por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal a la que corresponda para los efectos legales a los que haya lugar.

PUNTO 07.- En uso de la voz la C. **Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional** comenta que la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México, hizo llegar el oficio a través del número LXII-SAP/121/2025 con el asunto reforma constitucional, dirigido al H. Ayuntamiento para que tenga a bien emitir su voto para la reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de deporte, enfocada a la juventud la cual representa una etapa crucial en la vida de las personas, marcada por la formación de hábitos y valores que determinan su desarrollo integral y su aporte a la sociedad, por ende, conscientes de este periodo vital, resulta indispensable que las políticas públicas dirigidas a este sector incluyan componentes fundamentales para asegurar su bienestar, salud y desarrollo integral, no obstante, como se puede observar en estos artículos, el derecho al deporte todavía presenta una considerable carencia en cuanto a su reconocimiento integral, es decir, que le faltan otros dos componentes esenciales como la actividad física y la cultura física, para entender este derecho integral y accesible para todas y todos. Es por ello resulta crucial su incorporación proponiéndose que en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se establezca que toda persona tenga derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, en Gobierno Municipal a través del área de IMCUFIDE se estarán implementando acciones para todas las edades, formas y actividades, incorporando disciplinas para incluso fomentar la convivencia entre padres e hijos. -----

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name Catalina GS]



Tenango del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
"2025. Ejercicio de la vida municipal en el Estado de México"

Oficio Número: LXII-SAP/121/2025
Toluca de Lerdo, México,
a 03 de diciembre de 2025
Asunto: Reforma Constitucional.

C. JOHANNA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO
PRESENTE.

Tenemos el honor de dirigimos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta Proyecto de Decreto que se adjunta, acompañándose de la exposición de motivos y del dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le referamos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

CONGRESO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
"2025. Ejercicio de la vida municipal en el Estado de México"

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. BRENDA COLETTE MIRANDA VARGAS
DIP. EMMA LAURA ALVAREZ VILLAVICENCIO
DIP. MARICELA BELTRAN SANCHEZ

ESTA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO, DE LA LEY DE LA TRANSFERENCIA DE DEBERES Y FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, MODIFICACIONES A LA LEY DE LA CULTURA FISICA Y DEL DEPORTE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO.

CONGRESO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
"2025. Ejercicio de la vida municipal en el Estado de México"

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de la Juventud del Estado de México, a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En atención a la técnica legislativa y con base en el Principio de Economía Procesal, apreciando que la Iniciativa propone reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de la Juventud del Estado de México, y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, resulta pertinente integrar el Dictamen con el estudio correspondiente y dos Proyectos de Decreto, uno sobre las reformas constitucionales y otro sobre las reformas legales.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día doce de marzo de dos mil veinticinco, José Alberto Coutourens Buentello, Héctor Raúl García González, Honora Arellano Ocampo, Alejandra Figueroa Adame, Gloriam Vanessa Linares Zetina, Carlos Alberto López Imm, Isaías Peláez Soria, Itzel Guadalupe Pérez Correa y Miriam Silva Mella, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en uso del derecho de Inicialia Legislativa y con sustento en lo previsto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 81 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de la Juventud del Estado de México, y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

CONGRESO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
"2025. Ejercicio de la vida municipal en el Estado de México"

De conformidad con el estudio realizado, encontramos que la Iniciativa busca establecer en la Constitución Política Local y en Leyes de la materia, los derechos a la cultura física, actividad física y al deporte; así como las obligaciones de autoridades municipales y estatales para garantizar su ejercicio.

Con sujeción al Proceso Legislativo aplicable, las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Juventud y el Deporte celebramos el día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticinco, reunión de estudio y el día dos de diciembre de dos mil veinticinco, reunión de dictaminación.

Como consecuencia del estudio que llevamos a cabo, y en términos a los Proyectos de Decreto integrados con propuestas de distintos Grupos Parlamentarios, es procedente reformar el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para disponer que toda persona tiene derecho a la cultura física, a la activación física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

En concordancia con la reforma constitucional, conocimos en la procedencia de reformar el artículo 11, primer párrafo y fracciones I y II, adicionar la Sección V del "Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte", del Capítulo I, del Título Segundo, el artículo 11 Bis, un segundo párrafo al artículo 21 y la fracción XV al artículo 27 de la Ley de la Juventud del Estado de México, así como, reformar la fracción VIII y adicionar las fracciones IX y X al artículo 19, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

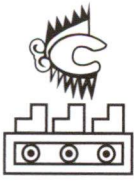
En este contexto, apoyamos la Iniciativa y por ello, estimamos adecuado identificar la activación física como un derecho humano para todas las personas del Estado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que la activación física sea reconocida como elemento clave para el desarrollo de una persona sana y plena. Asimismo, fortalecer las disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de México y de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México para plasmar el Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para que la Constitución puede ser adicionada o reformada, procurando que para las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ellas, se requiera que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, acuerde tales reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Catalina Tes



Acta No. 40/2025 Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2025 Secretaria del H. Ayuntamiento

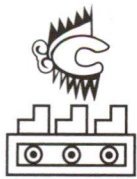
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS. Reconocemos, con la iniciativa, que la juventud representa una etapa crucial en la vida de las personas...

Coincidimos en que, basándose en las premisas previamente establecidas, es importante considerar la actividad física como un elemento del derecho humano a la cultura física y al deporte...

De igual forma, incluir en la Ley de la Juventud del Estado de México los conceptos de cultura física, actividad física y deporte para asegurar que estos tres componentes sean reconocidos como instrumentos fundamentales para el crecimiento integral de la juventud...

Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho a: I. El acceso a espacios culturales; II. Disfrutar de actividades de recreación; SECCIÓN V DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE Artículo 11 Bis.- Las y los jóvenes tienen derecho a: I. Recibir por parte de las autoridades competentes, la información y los valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental...

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Catalina G S'.



Tenango del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO
2025 Sesión de la VII Legislatura en el Estado de México

VIII. Promover que las instituciones deportivas públicas, sociales y privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes disciplinas y actividades deportivas y de activación física, respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurando condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento al principio de inclusión social y a los derechos humanos.

IX. Fomentar la capacitación continua y especialización del personal responsable de las disciplinas y actividades físicas y deportivas para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación y desarrollo de las capacidades de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

X. Las demás que establezca la Ley General de Cultura Física y Deporte, la presente Ley y el Reglamento."

De conformidad con lo expuesto, valorados los argumentos, desarrollado el estudio técnico, acreditado el beneficio social de la Iniciativa, y cumplimentados, los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Es de aprobarse, en lo conducente, conforme a los Proyectos de Decreto que han sido integrados, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a la Ley de la Juventud del Estado de México y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. - Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma el párrafo cuadragesimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

TERCERO. - Se adjunta el Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de la Juventud del Estado de México, y a la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, para que previa discusión y aprobación por la Legislatura, sea remitido a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO
2025 Sesión de la VII Legislatura en el Estado de México

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO, A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MEXICO, Y A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	A FAVOR	FIRMA EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	/		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	/		
Prosecretario Dip. Gabriel Kaid Mohamed Báez	/		
Dip. Vladimir Hernández Vilegas	/		
Dip. Héctor Karem Carvallo Delfín	/		
Dip. Octavio Martínez Vargas	/		

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO
2025 Sesión de la VII Legislatura en el Estado de México

DIPUTADA(O)	A FAVOR	FIRMA EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Susana Estrada Rojas	/		
Dip. Arieth Stephanie Grimaldo Osorio	/		
Dip. Angel Adriel Negrete Avonca	/		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	/		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	/		
Dip. Ruth Salinas Reyes	/		
Dip. Omar Ortega Álvarez	/		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	/		
Dip. Maurilio Hernández González	/		

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO
2025 Sesión de la VII Legislatura en el Estado de México

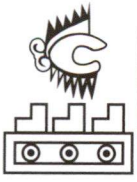
LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 02/DICIEMBRE/2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MEXICO, A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MEXICO, Y A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MEXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

DIPUTADA (O) (E)	A FAVOR	FIRMA EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Alejandra Figueroa Adame	/		
Secretaria Dip. Rocío Alexis Dávila Sánchez	/		
Prosecretario Dip. Israel Espindola López	/		
Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule	/		
Dip. Luisa Esmeralda Navarro Hernández	/		

[Handwritten signatures and notes in blue ink, including the name 'Catalina G5' at the bottom right.]



Tenango del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

2025 Sesión ordinaria de la VIII Legislatura en el Estado de México

DIPUTADA (O) (E)	A FAVOR	FIRMA EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Zara Cedillo Silva	✓		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	✓		
Dip. Ernesto Santibán Ramírez	✓		
Dip. Marcela Beltrán Sánchez	✓		

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

2025 Sesión ordinaria de la VIII Legislatura en el Estado de México

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de ___ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

PRESENTE

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAUL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAMÉ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA y MIRIAM SILVA MATA, diputadas y diputados integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO en la LXII Legislatura del Estado de México, de conformidad con los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 30, 36 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA**, conforme a la siguiente:

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

LXII LEGISLATURA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud representa una etapa crucial en la vida de las personas, marcada por la formación de hábitos y valores que determinan su desarrollo integral y su aporte a la sociedad. Por ende, conscientes de este periodo vital, resulta indispensable que las políticas públicas dirigidas a este sector, incluyan componentes fundamentales para asegurar su bienestar, salud y desarrollo integral.

En relación a esto, uno de los asuntos cruciales que precisa de la formación de estos componentes es el deporte. De él se originan conceptos como la cultura física y la actividad física, que en su totalidad demuestran ser pilares esenciales en el progreso del sector mencionado, ya que su práctica no solo contribuye a reconocer su avance como derechos humanos, sino que también influye en otros factores como el desarrollo y rendimiento.

No obstante, como se puede observar en estos artículos, el derecho al deporte todavía presenta una considerable carencia en cuanto a su reconocimiento integral, es decir, que le faltan otros dos componentes esenciales como la actividad física y la cultura física, para entender este derecho integral y accesible para todas y todos.

Bajo esta perspectiva, es crucial señalar que la incorporación de los elementos mencionados en el párrafo anterior, se encuentra respaldada en instrumentos no obligatorios, como la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, adoptada por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) que, en sentido contrario, su contenido declara la práctica de la **educación física, la actividad física y el deporte como derechos fundamentales para todos**, por lo que derivado de ello se puede inferir la importancia de concebir estos tres conceptos en su conjunto como pilares que permitan otorgar al humano el ejercicio de este derecho en su máxima expresión.

Página 2 de 15

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

LXII LEGISLATURA

Frente a estos paralelismos, y tras una evaluación, se puede observar que, en el ámbito deportivo, el marco legal mexicano, en el año 2011, reconoce el deporte y la cultura física, definiendo dentro de este la obligación del Estado de promover, fomentar e incentivar este deporte de acuerdo a las leyes correspondientes.

Sin embargo, en 2013, la Ley General de Cultura Física y Deporte destacó la relevancia de la actividad física como pilar esencial para el progreso social, cultural y económico de nuestra nación, estableciendo a este componente como uno de los instrumentos clave en la educación integral de la infancia y la juventud, promoviendo a través de su ejercicio la protección de su dieta, la prevención de enfermedades y el bienestar social. En todos los grados de educación, esta inclusión se puede apreciar en los artículos siguientes:

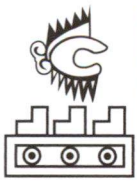
- ... II. **Cultura física**: Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo...
- ... III. **Actividad física**: Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas...
- ... V. **Deporte**: Actividad física, organizada y reglamentada que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones...

Por lo tanto basándose en las premisas previamente establecidas, es importante considerar la actividad física como un elemento del derecho humano a la cultura física y al deporte, tal como lo dicta la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte; considerarla como un elemento esencial posibilita a la autoridad asegurar este derecho.

Lo mencionado anteriormente cobra relevancia, de acuerdo con la definición que establece la Organización Mundial de la Salud (OMS), misma que describe la actividad

Página 3 de 15

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



Acta No. 40/2025 Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2025 Secretaria del H. Ayuntamiento

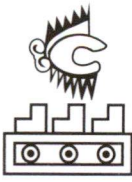
física como cualquier movimiento corporal generado por los músculos esqueléticos utiliza energía. En términos prácticos, esto implica cualquier movimiento efectuado, incluso los realizados durante el tiempo de ocio, efectuados para desplazarse a determinados lugares, para trabajar o para llevar a cabo tareas del hogar...
Por lo tanto, resulta crucial que la cultura física, el deporte y la activación física mantengan un seguimiento integral, conformando una tríada de pilares esenciales...
En razón de lo anterior, el Estado de México incluye en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México los principios constitucionales a los que se ha hecho referencia, la cual, en su apartado literal, establece lo siguiente:
" Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. "
No obstante, la legislación de la entidad contiene brechas legales en este aspecto que necesitan ser cubiertas, entre las que sobresalen las siguientes:
a) Aún no se reconoce el derecho a la actividad física en la Constitución local, como lo indica la Carta Internacional Revisada de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO.
b) Es imprescindible especificar en la ley que el derecho humano a la cultura física y al ejercicio del deporte, también implica una responsabilidad de los individuos que proporcionan servicios de deporte o activación física, para que se lleve a cabo de acuerdo a los principios de igualdad, no discriminación e inclusión que
Página 4 de 15

aseguren el ejercicio de este derecho, tal como lo dicta la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación XVII 2o C T 3 CS (10a)
c) Analizar la responsabilidad de las autoridades en lo que respecta al deporte, destacando la importancia de fomentar que las instituciones deportivas, ya sean públicas o privadas, tomen en cuenta medidas distintas para garantizar el ejercicio de los derechos de todos los individuos, especialmente de aquellos con discapacidad, ya sean niñas, niños, adolescentes o adultos mayores; permitiéndoles así proteger su derecho al deporte y a la actividad física.
Lo anterior, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se refiere a las modificaciones que sean necesarias y adecuadas, y que no impongan una carga excesiva o indebida, con el objetivo de asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que los demás individuos. Este argumento se fortalece con el contenido del fallo dictado por la Suprema Corte en su tesis I/J 139/2023 (11a)
Por todo lo anterior, se propone:
1. Identificar la activación física como un derecho humano para todas las personas del Estado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para que la activación física sea reconocida como elemento clave para el desarrollo de una persona sana y plena.
2. Incluir en la Ley de Juventud del Estado de México los conceptos de cultura física, actividad física y deporte para asegurar que estos tres componentes sean
Página 5 de 15

reconocidos como instrumentos fundamentales para el crecimiento integral de la juventud. Así como definir el deber de las autoridades competentes en el ámbito del deporte, deberán promover políticas públicas que los impulsen.
3. Establecer obligaciones específicas para las autoridades municipales, para que en la creación de programas, infraestructura y actividades orientadas al fomento de la activación física, se garanticen espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana, y que las instituciones, tanto públicas como privadas, cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana.
4. Plasmear en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, realicen los ajustes razonables necesarios para garantizar la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Asimismo, fomentar la capacitación continua del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.
Este esfuerzo legislativo no sólo alinea al Estado de México con los compromisos internacionales en materia de derechos humanos y desarrollo sostenible, sino que también responde a la realidad de nuestra juventud, ofreciendo herramientas concretas para su bienestar presente y futuro.
Con esta propuesta, el Grupo Parlamentario del Partido Verde reafirma su compromiso hacia la juventud, con el fin de garantizar un óptimo desarrollo y un acceso digno y adecuado a la cultura física, el deporte y la actividad física
Página 6 de 15

Finalmente, con el objetivo de proporcionar un mejor entendimiento de las modificaciones y el efecto que se busca con la presente iniciativa, se muestra un comparativo de normativas:
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
LEY VIGENTE INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS
Artículo 5.- ... Párrafo del 2 al 40. Artículo 5.- ... Párrafo del 2 al 40.
Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia. Toda persona tiene derecho a la cultura física, a la activación física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.
Párrafo del 42 al 46. Párrafo del 42 al 46...
LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO
LEY VIGENTE INICIATIVA
TÍTULO SEGUNDO TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES
SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES
Artículo 11.- Los jóvenes tienen derecho a: Artículo 11.- Les y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas.
I. El acceso a espacios culturales, a la libre creación y expresión de sus manifestaciones artísticas de acuerdo a sus intereses y expectativas, respetando la diversidad de idiosincrasia, lenguas y etnias indígenas, y
II. Derogado.
Página 7 de 15

Handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Catalina GS'.



Tenango del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

II. La educación física y a practicar cualquier deporte basado en el respeto, la superación personal y colectiva, el trabajo en equipo y la solidaridad a disfrutar de actividades de recreación y el acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

II. Derogada.

**SECCIÓN V
DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE**

Artículo 11 Bis. - Las y los jóvenes tienen derecho a:

I. Recibir por parte de las autoridades responsables conocimientos y valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental en lo individual y colectivo de acuerdo al principio de inclusión.

II. A realizar actividad física en espacios adecuados que no pongan en riesgo la integridad humana y cuidando en todo momento el bienestar ambiental, sean públicos o privados.

III. A practicar deporte y que las instituciones públicas o privadas cuenten con las condiciones ideales y específicas de cada disciplina para llevar a cabo los entrenamientos y competencias, salvaguardando en todo momento la vida y la integridad humana.

Artículo 24 Bis. Los ayuntamientos, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, deberán desarrollar y operar acciones y programas que fomenten la actividad física en las comunidades, con especial énfasis en la participación de la juventud. Estas acciones deberán ser inclusivas, accesibles y desahogadas para atender las necesidades específicas de los jóvenes, promoviendo hábitos saludables, el uso de espacios públicos para la recreación y el deporte, y fomentando una cultura de bienestar integral que contribuya al desarrollo físico, mental y social de esta población.

CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS
Sin correlativo.

CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD

Página 8 de 15

Artículo 27. - Para el cumplimiento de sus funciones y objeto, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones.

I al XIV

Sin correlativo

Artículo 27. ...

I al XIV

XV. Promover de manera integral la cultura física y la actividad física en el ámbito de sus competencias, impulsando estrategias que contribuyan al desarrollo de una vida saludable entre la población, con especial atención a la juventud. Para ello, deberá coordinar acciones con las autoridades municipales, estatales y federales, así como con instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, orientadas a la creación de programas, campañas de sensibilización y el adecuado aprovechamiento de espacios deportivos y recreativos que fomenten la participación activa y el bienestar físico de la ciudadanía.

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO
LEY VIGENTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES

Artículo 19. - Las autoridades competentes del Estado de México y municipios, se coordinarán entre sí, o con instituciones del sector social y privado incluyendo el Sistema Educativo para:

I al VII

VI. Promover que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurado

VI. Promover que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurado

VI. Promover que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física. Respetando las necesidades individuales de cada persona, asegurado

Página 9 de 15

condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación, en cumplimiento con los principios de inclusión social y derechos humanos. Asimismo, fomentar la capacitación técnica del personal encargado para garantizar una atención adecuada y profesional que permita la plena participación de las personas en el ámbito deportivo y de activación física.

IX

IX

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, se somete a la consideración de este H. Congreso para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE JUVENTUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE DEPORTE Y ACTIVACIÓN FÍSICA.**

ATENCIÓN

ATENTAMENTE

JOSE ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Página 10 de 15

DECRETO NÚMERO

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA.

PRIMERO. Se reforma el cuarentésimo primer párrafo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS

Artículo 5. ...

Párrafo del 2 al 40

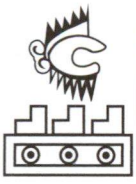
Toda persona tiene derecho a la cultura física, a la **activación física** y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Párrafo del 42 al 46

SEGUNDO. Se reforma el artículo 11 y se derogan sus fracciones I y II; se adiciona la Sección V del Derecho a la Cultura Física, la Actividad Física y el Deporte; el artículo 11 Bis, artículo el 24 Bis y la fracción XV al artículo 27, recoméndole la subsecuente de la Ley de la Juventud del Estado de México, para quedar como sigue

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS JOVENES

Página 11 de 15



Acta No. 40/2025 Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2025 Secretaria del H. Ayuntamiento

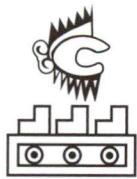
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS JÓVENES SECCIÓN IV DERECHOS CULTURALES Artículo 11.- Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales... SECCIÓN V DERECHO A LA CULTURA FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE Artículo 11 Bis. - Las y los jóvenes tienen derecho a: I. Recibir por parte de las autoridades responsables conocimientos y valores orientados a cuidar, desarrollar y preservar su salud física y mental...

CAPÍTULO IV DE LOS AYUNTAMIENTOS Artículo 24 Bis. Los ayuntamientos, en el marco de sus atribuciones y en coordinación con las instancias correspondientes, deberán desarrollar y ejecutar acciones y programas que fomenten la actividad física en las comunidades... CAPÍTULO V DEL CONSEJO ESTATAL DE LA JUVENTUD Artículo 27.- I. al XIV... XV. Promover de manera integral la cultura física y la actividad física en el ámbito de sus competencias...

adecuado aprovechamiento de espacios deportivos y recreativos que fomentan la participación activa y el bienestar físico de la ciudadanía. TERCERO. Se adiciona una fracción VIII al artículo 19, recomiéndole la subsecuente de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México... TÍTULO SEGUNDO DE LOS SISTEMAS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CAPÍTULO PRIMERO DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SISTEMAS Y CONSEJOS MUNICIPALES Artículo 19.- I. al VII... VIII. Promover que las instituciones deportivas, tanto públicas como privadas, garanticen la inclusión de todas las personas en las diferentes actividades deportivas y de activación física...

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027 TRANSITORIOS ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México La persona titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de ___ del año dos mil veinticinco.

Vertical handwritten signatures and notes on the right margin, including the name 'Catalina G S'.

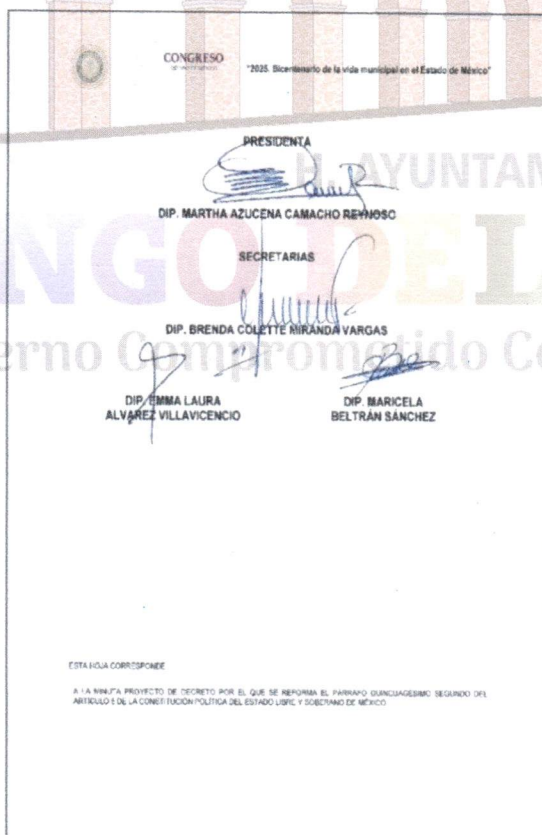
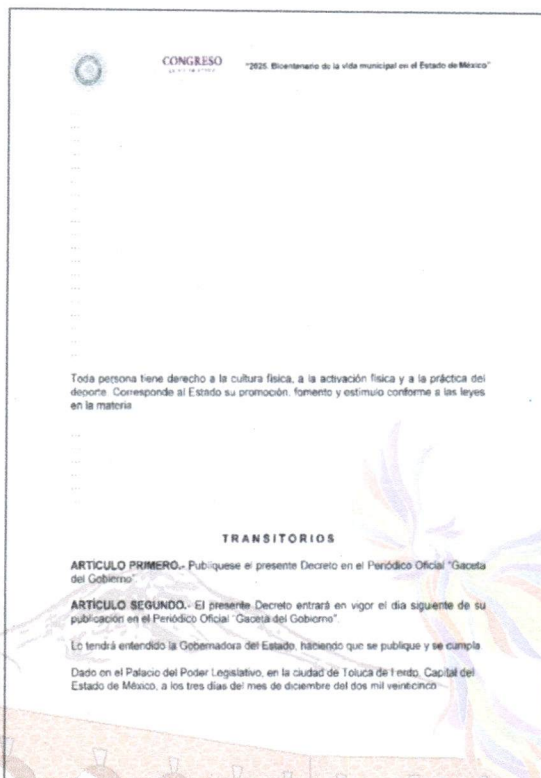
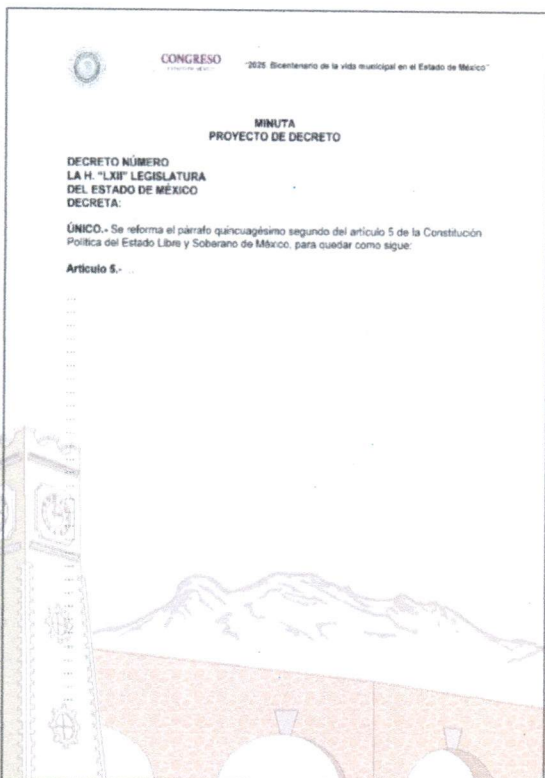


Tenango del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



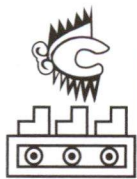
Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaria del H. Ayuntamiento



[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Análisis, discusión y consideraciones sobre el presente punto.

Al no haber más comentarios por parte de los integrantes de cabildo y una vez agotado el presente punto del orden del día, se somete a votación nominal de los miembros de H. Ayuntamiento, siendo aprobado el punto por **mayoría**. -----



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaria del H. Ayuntamiento

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México artículos 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31, 48 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México quién habían emitido el siguiente acuerdo correspondiente al punto 07 de la 40SCO/2025. -----

“Único. El H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México tiene a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo quincuagésimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.” -----

EL PRESENTE PUNTO ES APROBADO POR MAYORÍA SIENDO EL SENTIDO DE VOTACIÓN EL SIGUIENTE:

Ocho (08) votos a favor; -----

Primer voto a favor C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; -----

Segundo voto a favor C. David Jonatan Álvarez Galván, Síndico Municipal; -----

Tercer voto a favor C. Catalina Garrido Sánchez, Primera Regidora; -----

Cuarto voto a favor C. Alfredo Martínez Ramos, Segundo Regidor; -----

Quinto voto a favor C. Minerva Xinastle Jaén, Tercera Regidora; -----

Sexto voto a favor C. Alan Faustinos de la Rosa, Cuarto Regidor; -----

Séptimo voto a favor C. Verónica Analí Flores Román, Sexta Regidora; -----

Octavo voto a favor C. Griselda Garrido Arce, Séptima Regidora; -----

Cero (0) votos en contra; -----

Cero (0) votos en abstención. -----

A diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025). -----

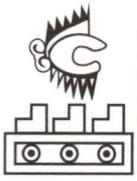
Disposición transitoria.

Primero. Comuníquese la resolución del presente acuerdo a las instancias y dependencias con facultades inherentes al mismo para su debido cumplimiento, y por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal a la que corresponda para los efectos legales a los que haya lugar.

PUNTO 08.- En uso de la voz la **C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional** comenta que al Gobierno Municipal le fue enviado por la Sexagésima Segunda Legislatura el oficio con número LXII-SAP/126/2025 con el asunto reforma constitucional para que el H. Ayuntamiento sirva a emitir su voto

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



**Tenango
del Aire**
iNos Une!

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027**



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaria del H. Ayuntamiento

para la reforma del artículo 139 bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de simplificación administrativa. Comenta que la Administración Pública actual enfrenta desafíos significativos, en México, tanto a nivel federal como estatal, la burocracia excesiva y los procesos administrativos engorrosos han generado altos costos sociales y económicos. La presente iniciativa de reforma constitucional y diversas disposiciones legales estatales, busca armonizar el marco jurídico del Estado de México con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización, adaptando sus principios a las particularidades y necesidades específicas de nuestra entidad, permitiendo optimizar los recursos públicos, facilitar el acceso a servicios, promover la inclusión digital, impulsar el desarrollo económico, fortalecer la transparencia y mejorar la coordinación intergubernamental, estando de la mano de la Ley Nacional para eliminar trámites burocráticos pues se modifica en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México los espacios en que se nombraban a la mejora regulatoria y gobierno digital por políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización. Agregando que el Gobierno Municipal contaba con el área de Mejora Regulatoria, sin embargo, por la ley nombrada referente a la eliminación de trámites burocráticos se tendrán las modificaciones pertinentes para cumplir con las acciones que se soliciten.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

CONGRESO
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".
H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
Oficio Número: LXII-SAP/126/2025
Toluca de Lerdo, México,
a 10 de diciembre de 2025.
Asunto: Reforma Constitucional.

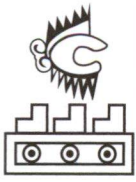
C. JOHANNA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO
P R E S E N T E .

Tenemos el honor de dirigirnos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de las exposiciones de motivos y del dictamen legislativo correspondientes.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Tenango
del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI
DIP. MIRIAM SILVA MATA
DIP. RUTH SALINAS REYES

ESTA VISTA CORRESPONDE AL OFICIO DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL ESTADO DE MEXICO, QUE SE REGULA EN EL ARTICULO 139 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

CONSEJERIA JURIDICA
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PODER LEGISLATIVO
21 de Noviembre de 2025
Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico

Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conducto para presentar ante Usted la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 139 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA DE TRAMITES Y SERVICIOS.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Oficina de la Gobernadora
Toluca, Estado de México,
a 7 de noviembre de 2025.

DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ALVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 51, fracción I y 77, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 146 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 139 BIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA DE TRAMITES Y SERVICIOS,** de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La consolidación de un Gobierno Digital no es sólo una opción tecnológica, sino una obligación democrática para fortalecer la vigilancia permanente de los recursos públicos, asegurar su ejercicio conforme a la ley y garantizar que todas las decisiones gubernamentales estén al alcance de la ciudadanía de manera accesible, clara y veraz.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2025 - 2029 es el eje rector de la planeación estatal y de las actividades que realiza esta administración, donde se encuentran plasmadas las estrategias y líneas de acción en materia de gobierno, que tienen como objetivo mejorar la calidad de vida de la población, pues en esta visión de Gobierno es el punto de partida de la agenda del desarrollo del Estado de México.

En dicho instrumento, se establece como una de las prioridades 1.3 Promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero que rinda cuentas claras a partir del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, y en la Estrategia 1.3.2, mandata adecuar con eficiencia los recursos, emitir cuentas y consolidar la gestión para resultados, perfeccionando el servicio público. En congruencia, la línea de Acción 1.3.2.4 ordena implementar procesos de simplificación administrativa, innovación y buenas prácticas mediante el uso de tecnologías de la información, eje habilitador de la transparencia, la rendición de cuentas y la celeridad en la atención a la ciudadanía.

Desde la perspectiva del desarrollo económico, el Plan reconoce que la sobre-regulación y la corrupción obstaculizan la competitividad y diversificación económica. Por ello, en el Objetivo 3.3 se propone consolidar a la entidad como polo de desarrollo competitivo y con atracción de inversiones, apoyado en la Estrategia 3.3.1 para generar nuevos mecanismos de simplificación en los ámbitos estatal y municipal. De manera concreta, las líneas de Acción de la estrategia refieren instruir y promover a las autoridades públicas, privadas y empresariales a implementar la política estatal de mejora regulatoria, digitalizar y simplificar procesos vinculados con la creación e instalación de empresas e impulsar la simplificación del marco legal estatal y municipal, procurando su armonización e interoperabilidad y combatiendo la corrupción.

Respecto a los mandatos, la presente iniciativa se alinea con el enfoque de autenticidad y gobierno cercano y pone en claro constitucional los principios e instrumentos que el Plan ya dispuso, la simplificación, buenas prácticas regulatorias y transformación digital para una gestión pública eficiente, transparente y en pro del desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, capaz de responder a las necesidades de la población y de crear las condiciones de acceso a los servicios gubernamentales, particularmente en municipios con limitaciones de conectividad.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Oficina de la Gobernadora
Toluca, Estado de México,
a 7 de noviembre de 2025.

Desde un punto de vista ético, la exigencia de un gobierno honesto, transparente, responsable y austero que rinda cuentas claras a partir del uso eficaz y eficiente de los recursos públicos, y en la Estrategia 1.3.2, mandata adecuar con eficiencia los recursos, emitir cuentas y consolidar la gestión para resultados, perfeccionando el servicio público. En congruencia, la línea de Acción 1.3.2.4 ordena implementar procesos de simplificación administrativa, innovación y buenas prácticas mediante el uso de tecnologías de la información, eje habilitador de la transparencia, la rendición de cuentas y la celeridad en la atención a la ciudadanía.

La dinámica de transformación Nacional que promueve el Estado de México debe ser integral, es decir, no sólo en la vida pública, sino en el diseño de herramientas y políticas públicas para que las personas puedan acceder de manera fácil y sencilla a la utilización de los medios digitales de comunicación con las autoridades para mejorar la competitividad y el bienestar a través de la realización de trámites e servicios cuyo objeto sea obtener servicios, documentos o acceder a servicios.

De la misma forma, el mandato constitucional reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2025, establece que todas las autoridades de los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como buenas prácticas regulatorias y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Asimismo, la reforma al artículo 139 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2025, la cual reforma el numeral 146 del mismo ordenamiento, establece los principios, objetivos, metas y obligaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización, y asegura un modelo ambicioso y coordinado entre Federación, entidades federativas y municipios para fortalecer las capacidades tecnológicas públicas y la prestación eficiente de trámites y servicios.

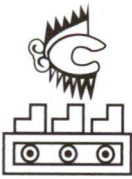
En cumplimiento a dicha reforma, fue promulgada la Ley Nacional para Fortalecer Trámites y Servicios del 16 de junio de 2025, la cual reforma el numeral 146 del mismo ordenamiento, establece los principios, objetivos, metas y obligaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización, y asegura un modelo ambicioso y coordinado entre Federación, entidades federativas y municipios para fortalecer las capacidades tecnológicas públicas y la prestación eficiente de trámites y servicios.

La Ley Nacional obliga a los tres órdenes de gobierno a adoptar estrategias que reduzcan costos burocráticos, eviten duplicidades, promuevan la interoperabilidad tecnológica y garanticen que la ciudadanía pueda realizar trámites mediante plataformas digitales confiables y seguras.

De igual forma, la Ley Nacional establece principios rectores como la confianza ciudadana, certeza jurídica, interoperabilidad institucional, transparencia, probidad, participación, social, innovación, usabilidad, automatización y soberanía tecnológica, reafirmando que la actividad regulatoria debe generar el mayor beneficio social con el menor costo burocrático posible, y que los trámites deben ser accesibles, ágiles y coordinados en los procesos.

Esta Ley, en el Artículo Decimo Tercero, Transitorio prevé que a los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto, se abroguen todas las leyes locales que deriven de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2025, asimismo, se deroguen aquellas disposiciones legales, y queden sin efecto los reglamentos, reglamentos y administrativos locales que se opongan a la Ley Nacional, en tal sentido, por mandato del Congreso de la Unión el 12 de enero de 2026 quedará sin vigencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la cual implicará la derogación de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, por lo que a fin de salvaguardar las funciones sustantivas que ejerce es necesario reformar el marco jurídico estatal para que sus atribuciones sean armonizadas por la instancia estatal en materia digital.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the document]



Tenango del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Oficina de la Gobernadora

Este nuevo marco normativo exige a las entidades federativas no solo actualizar su legislación, sino reorganizar procesos administrativos para garantizar un servicio público moderno, en ese tenor, se promueve la reforma al artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México introduciendo como principios rectores la simplificación, las buenas prácticas y el fortalecimiento a las tecnologías, todo ello aplicado al marco jurídico de actuación de las autoridades que incrementen la eficiencia administrativa en la ejecución de sus trámites.

La presente propuesta reconoce que, en un principio la mejora regulatoria fue una herramienta útilmente valiosa para garantizar la calidad normativa, eliminar barreras administrativas y asegurar que las disposiciones jurídicas produjeran beneficios superiores a sus costos, no obstante, con la reforma constitucional se transformó y evolucionó hacia un modelo integral donde la simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas se configuran como obligaciones permanentes del Estado y los municipios.

En consecuencia, se prevé que todos los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sea transferida a la Agencia Digital del Estado de México, para que esta misma funcione como Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización, en términos de lo establecido por la Ley Nacional, considerando una sola instancia rectora en el ámbito estatal garantizando eficiencia operacional, ahorro de recursos, y fortalecimiento institucional para cumplir con los modelos nacionales establecidos por la legislación.

El enfoque actual entendido que la modernización administrativa no se limita a revisar normas, sino a replantear la experiencia cotidiana frente al gobierno para prestar trámites más simples, procesos automatizados, mejorar la calidad institucional, automatización digital segura y una gestión pública basada en datos y tecnologías abiertas. Con ello, el Estado de México transita de un modelo reactivo de mejora regulatoria hacia uno proactivo de transformación digital y simplificación estructural, donde la administración pública adopta la tecnología como herramienta central para conectar la accesibilidad, mejorar la eficiencia y garantizar entera justicia en cada interacción con la población.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura la presente iniciativa de Decreto.

Lerdo Posame núm. 302 primer piso cuarta 216, Palacio del Poder Ejecutivo del Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 276 00 50

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Oficina de la Gobernadora

DECRETO NÚMERO: LA "LXX" LEGISLATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 139 Bis. La simplificación administrativa, la digitalización de trámites y servicios, las buenas prácticas regulatorias, el Gobierno Digital y el desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas son instrumentos para el desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos.

Es obligatorio para los Poderes del Estado, y los municipios, sus dependencias, organismos auxiliares y los organismos autónomos, implementar de manera permanente, continua y coherente los modelos, herramientas y acciones que establezcan los dispositivos jurídicos aplicables, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar la gestión pública mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el 12 de enero de 2026.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se otorga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y el Reglamento, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2025.

CUARTO. El Consejo del Poder Judicial y el Poder Judicial correspondiente con el contenido de esta Ley entrará en vigor el 30 de mayo de 2026.

En su caso, no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones introducidas a que hace referencia el párrafo anterior, el Poder Judicial del Poder Ejecutivo deberá expedir las acciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

QUINTO. La Agencia Digital del Estado de México será la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización del Estado de México, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, con las atribuciones y designaciones que se consignarán y será responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley en las entidades.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las obligaciones precontractuales del organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia de Digital del Estado de México.

Lerdo Posame núm. 302 primer piso cuarta 216, Palacio del Poder Ejecutivo del Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 276 00 50

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Oficina de la Gobernadora

En todo caso se regularán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SEPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto se iniciarán las acciones de simplificación jurídica y en cualquier otro caso de interacción del organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se iniciarán las acciones de simplificación jurídica.

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán atendidos hasta su conclusión por la Agencia Digital del Estado de México, y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público desconcentrado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán atendidos y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia de Digital del Estado de México.

OCTAVO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados, Estatales y Municipales, deberán designar a sus respectivos Funcionarios de Simplificación y Digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la Agencia Digital del Estado de México.

NOVENO. Las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría, la Oficina Mayor y la Agencia Digital del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos, objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera, y deberá cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsiguientes.

Lerdo Posame núm. 302 primer piso cuarta 216, Palacio del Poder Ejecutivo del Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 276 00 50

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México

Oficina de la Gobernadora

El Poder Judicial, la seguridad pública y la integridad institucional.

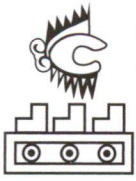
Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre del año 2025.

La Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mra. Regina Gómez Álvarez

Lerdo Posame núm. 302 primer piso cuarta 216, Palacio del Poder Ejecutivo del Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México. Teléfono: 722 276 00 50

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin of the document]



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025 Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2025 Secretaría del H. Ayuntamiento

CONSEJERIA JURIDICA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México a 24 de noviembre de 2025
Oficio número CJ/233A0000000000/1883/2025

Diputada
Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva
de la "LXII" Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en lo establecido por la fracción XI del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, me permito ser el conductor para presentar ante Usted la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 139 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES Y SERVICIOS.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Jesús George Zamora
Consejero Jurídico
MCEJ/JGA/P
Alcalde

Dr. Miguel Ángel Gómez Aragón, Gobernador Constitucional del Estado de México
Dr. Miguel Ángel Gómez Aragón, Secretario General de Gobierno
Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México
Dip. María Dolores Méndez Rodríguez, Presidenta de Honor del Ayuntamiento de Tenango del Aire
Lic. Jesús George Zamora, Encargado de Despacho de la Secretaría de Asesoría y Planeación del Ayuntamiento de Tenango del Aire

Toluca comercio s/n. 300, cuenta 340, col. Centro, C.P. 50000, Toluca, Estado de México.
Tel. 722 226 29 30

CONGRESO

Dip. Armando Navarrete López
Diputado ALD, Nicolás Rosales

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Toluca, Estado de México, 17 de octubre de 2025
No. De Oficio: GPM/AN/LXII/026/25

DIPUTADO DR. JOSE FRANCISCO VÁZQUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA (JUCOPO)
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIP. ARMANDO NAVARRETE LÓPEZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y DIGITALIZACIÓN,** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:
Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

SÍNTESIS DE LA INICIATIVA:
La administración pública actual enfrenta desafíos significativos en términos de eficiencia, transparencia y accesibilidad. En México, tanto a nivel federal como estatal, la burocracia excesiva y los procesos administrativos engorrosos han generado altos costos sociales y económicos, constituyendo barreras para el desarrollo y favoreciendo prácticas de corrupción.

CONGRESO

Dip. Armando Navarrete López
Diputado ALD, Nicolás Rosales

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental (ENCIIG) 2023, el 83.1% de la población consideró frecuentes los actos de corrupción en las instituciones públicas. Asimismo, el 40.7% de las personas experimentaron dificultades al realizar trámites, pagos o solicitudes de servicios públicos, principalmente por barreras al trámite y asimetría de información.

En el Estado de México, esta problemática se manifiesta de manera particularmente aguda. Siendo la entidad más poblada del país, con más de 17 millones de habitantes, la complejidad administrativa se multiplica exponencialmente. Según datos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), los ciudadanos mexicanos deben enfrentar un promedio de 580 trámites estatales y 166 trámites municipales a lo largo de su vida, cifra superior a la media nacional.

La falta de homologación de procedimientos entre los 125 municipios del estado, la duplicidad de requerimientos, y la escasa implementación de tecnologías digitales ha generado que los ciudadanos deban invertir tiempo y recursos excesivos para acceder a servicios públicos básicos. Esta situación afecta de manera desproporcionada a los sectores más vulnerables de la población, que enfrentan mayores dificultades para desplazarse, coleccionar gestores o acceder a herramientas tecnológicas.

ANTECEDENTES

El 18 de febrero de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Doctora Claudia Sheinbaum Pardo**, presentó ante la Cámara de Senadores la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo décimo del artículo 25 y la fracción XXIX-Y del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación administrativa y digitalización.

Dicha iniciativa fue turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, para su análisis y dictamen. El 11 de marzo de 2025, estas comisiones se reunieron y resolvieron sobre la iniciativa, y el 12 de marzo de 2025, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el proyecto, ordenando su remisión a la Cámara de Diputados.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

CONGRESO

Dip. Armando Navarrete López
Diputado ALD, Nicolás Rosales

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

El mismo 12 de marzo de 2025, la Cámara de Diputados recibió la Minuta con proyecto de decreto, y el 13 de marzo, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados recibió el documento para su análisis y dictamen correspondiente. Finalmente, el 18 de marzo de 2025, Aprobada en sentido positivo por esta Comisión, el 19 de marzo del presente año se aprobó por el pleno de la Cámara de Diputados, y con fecha 15 de abril del 2025 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, para posteriormente ser turnada a las legislaturas de los estados para su eventual aprobación, como parte del proceso de reforma constitucional establecido en el artículo 135 de la Constitución Federal.

JUSTIFICACIÓN Y CONTEXTO LEGISLATIVO

La presente iniciativa de reforma constitucional y diversas disposiciones legales estatales, busca armonizar el marco jurídico del Estado de México con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación administrativa y digitalización, adaptando sus principios a las particularidades y necesidades específicas de nuestra entidad.

Esta propuesta no constituye únicamente un ejercicio de homologación normativa, sino que representa una oportunidad histórica para transformar la relación entre las instituciones públicas y la ciudadanía mexicana, estableciendo las bases constitucionales para una administración más eficiente, accesible, transparente y cercana a las necesidades de la población.

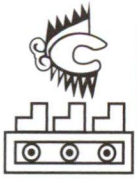
La implementación de políticas de simplificación administrativa y digitalización permitirá:

1. Reducir la corrupción: Al disminuir la intervención de intermediarios y establecer procesos claros, transparentes y trazables.
2. Optimizar recursos públicos: La digitalización y racionalización de procesos permitirá reducir costos operativos y administrativos.
3. Facilitar el acceso a servicios: Especialmente para grupos vulnerables y comunidades alejadas de los centros urbanos, que enfrentan mayores dificultades para acceder a servicios presenciales.

Handwritten signatures and notes on the right margin:

Armando Navarrete López

Catalina GS



Tenango del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO
Dip. Armando Navarrete López
Diputado X.L.P. Nuevo Banderero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- Promover la inclusión digital. Incentivando el desarrollo de habilidades tecnológicas en la población y contribuyendo a cerrar la brecha digital.
- Impulsar el desarrollo económico. Simplificando trámites para la apertura y operación de empresas, lo que fomentará la inversión y la generación de empleos.
- Fortalecer la transparencia. Facilitando el acceso a la información pública y la rendición de cuentas a través de plataformas digitales.
- Mejorar la coordinación intergubernamental. Estableciendo bases para la interoperabilidad entre los distintos órdenes de gobierno, lo que permitirá un flujo más eficiente de información y servicios.

La experiencia internacional demuestra que las estrategias de gobierno digital y simplificación administrativa son herramientas efectivas para mejorar la calidad de los servicios públicos y fortalecer la confianza ciudadana. Países como Estonia, Singapur, Corea del Sur y Chile han logrado transformar sus administraciones públicas mediante la implementación de estrategias integrales de digitalización, con resultados notables en términos de eficiencia, transparencia y satisfacción ciudadana.

En el ámbito nacional, entidades como la Ciudad de México y Nuevo León han avanzado en la implementación de estrategias de gobierno digital, logrando reducir significativamente los tiempos y costos asociados a diversos trámites administrativos. El Estado de México, con su significativo peso demográfico y económico, tiene el potencial para convertirse en un referente nacional en materia de transformación administrativa.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

La presente iniciativa encuentra su fundamento en los siguientes ordenamientos:

A nivel internacional:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 19 y 21). Establece el derecho a la información y a participar en el gobierno del país.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 19 y 25). Consagra el derecho a la

CONGRESO
Dip. Armando Navarrete López
Diputado X.L.P. Nuevo Banderero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

libertad de expresión, que incluye la libertad de buscar y recibir informaciones, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 13 y 23). Protege la libertad de pensamiento y expresión, incluyendo la libertad de buscar y recibir información, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos.
- Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico (2007). Reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con sus gobiernos y administraciones públicas.
- Declaración de Santo Domingo: Gobernabilidad y Desarrollo en la Sociedad del Conocimiento (2006). Señala la importancia de las tecnologías de la información como herramientas para fortalecer la gobernabilidad democrática.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS 16). Promueve sociedades pacíficas e inclusivas, facilitando el acceso a la justicia para todos y construyendo instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

A nivel nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - Artículo 6: Establece el derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.
 - Artículo 25 (párrafo décimo, conforme a la reforma propuesta): Obliga a las autoridades de todos los órdenes de gobierno a implementar políticas, públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.
 - Artículo 73 (fracción XXXV, conforme a la reforma propuesta): Faculta al Congreso para expedir la ley nacional que establezca los principios y obligaciones en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios.
- Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Establece bases de coordinación para la implementación de la simplificación y digitalización de los trámites y servicios en todos los órdenes de gobierno.

CONGRESO
Dip. Armando Navarrete López
Diputado X.L.P. Nuevo Banderero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

A nivel estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:
 - Artículo 5. Reconoce el derecho a la información pública y protección de datos personales.
 - Artículo 77 (fracción XLVIII). Faculta al Gobernador para conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado.
 - Artículo 139 Bis. Establece los principios de mejora regulatoria en el Estado.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Establece la gobernabilidad de las tecnologías de la información a través de la regulación de la planeación, organización, implementación y evaluación de los servicios gubernamentales.
- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. Tiene por objeto establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente a nivel estatal y municipal.

CONTENIDO DE LA REFORMAS

La presente iniciativa propone modificar los artículos 18, 77 y 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la fracción I Bis del artículo 31, artículo 32, fracción XIII Bis, del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el párrafo tercero del artículo 17, las fracciones XXVI, XXVII y XVIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el artículo 3 y se abroga la fracción III Bis del artículo 5 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la fracción III del artículo 1.5., la fracción III inciso f) del artículo 5.2., fracción V del artículo 5.15 del Código Administrativo del Estado de México, con el objetivo de incorporar los principios de simplificación administrativa y digitalización como ejes rectores de la actuación gubernamental en la entidad, en consonancia con la reforma constitucional federal.

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

La presente reforma constitucional, por su naturaleza, no requiere de un análisis de impacto regulatorio en sentido estricto. Sin embargo, es importante señalar que esta modificación al marco

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
CONGRESO
Dip. Armando Navarrete López
Diputado X.L.P. Nuevo Banderero

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

constitucional local tendrá implicaciones en el ordenamiento jurídico secundario que deberá adecuarse para implementar efectivamente los principios constitucionales propuestos.

Se anticipa que la reforma tendrá un impacto positivo en términos de simplificación normativa, al establecer principios claros que deberán orientar toda la producción legislativa y reglamentaria en la entidad. A mediano y largo plazo, se espera que la implementación de estos principios resulte en una reducción significativa de la carga regulatoria para ciudadanos y empresas.

IMPACTO PRESUPUESTAL

La presente iniciativa de reforma constitucional no implica por sí misma un impacto presupuestal directo, al tratarse de modificaciones a principios y facultades en el texto constitucional. Sin embargo, es importante reconocer que la implementación efectiva de las políticas de simplificación administrativa y digitalización requerirá, en una etapa posterior, de asignaciones presupuestales específicas para el desarrollo de plataformas tecnológicas, capacitación de servidores públicos y adecuación de infraestructura.

Estos recursos deberán ser contemplados en los presupuestos de egresos correspondientes, considerando que se trata de una inversión estratégica que generará ahorros significativos a mediano y largo plazo, tanto para la administración pública como para la ciudadanía.

Diversos estudios internacionales, como los realizados por el Banco Mundial y la OCDE, demuestran que, por cada unidad monetaria invertida en digitalización y simplificación administrativa, se generan ahorros de entre 3 y 5 unidades en costos administrativos, tiempos de respuesta y reducción de corrupción.

RÉGIMEN TRANSITORIO

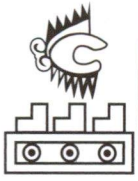
Se propone un régimen transitorio que establezca:

- La entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Verónica

Catalina G S



Tenango
del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaria del H. Ayuntamiento

CONGRESO
Dip. Armando Navarrete López
Diputado A.L.P. Nicolás Ramírez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

- Un plazo de 45 días para que el Congreso del Estado realice las adecuaciones normativas correspondientes a la legislación secundaria.
- Un plazo de 90 días para que las autoridades estatales y municipales implementen las medidas necesarias para dar cumplimiento a esta reforma.
- La obligación de prever en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para la implementación gradual de las políticas de simplificación administrativa y digitalización.

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO NUMERO _____

LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 139 Bis y se ADICIONAN un párrafo quinto al artículo 18, la fracción LI al artículo 77 y el artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 18.-

A fin de contribuir al desarrollo sustentable, el Estado garantizará a sus habitantes el derecho de acceso a servicios públicos eficientes, simplificados y preferentemente digitales, en el marco de la transición hacia un gobierno digital. Las autoridades estatales y municipales

CONGRESO
Dip. Armando Navarrete López
Diputado A.L.P. Nicolás Ramírez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Implementarán políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización para garantizar procedimientos ágiles, transparentes y accesibles para toda la población.

Artículo 77.-

I a L.-

LI. Implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización en la administración pública estatal, promoviendo la interoperabilidad de sistemas, la homologación de trámites, y el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, con el objetivo de reducir cargas administrativas, facilitar el acceso a servicios, prevenir la corrupción y agilizar la interacción entre gobierno y ciudadanía.

LII. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes nacionales o las del Estado le atribuyan.

Artículo 139 Bis.- La Simplificación Administrativa y digitalización son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas a la simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, para el fomento de la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto.

La Ley en la materia establecerá la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar políticas públicas simplificación administrativa y gobierno digital para mejorar la calidad de las regulaciones, y reducir las cargas al ciudadano en los trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la ley nacional y estatal en la materia. Los procedimientos administrativos deberán ser preferentemente digitales, ágiles, transparentes, eficientes, y cumplir con los principios de máxima publicidad, interoperabilidad, estabilidad, accesibilidad, seguridad y protección de datos personales, en los términos que establezca la ley, en correspondencia con el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios.

CONGRESO
Dip. Armando Navarrete López
Diputado A.L.P. Nicolás Ramírez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La ley correspondiente establecerá un Sistema Estatal de Simplificación y Digitalización, así como las condiciones necesarias para coordinar mantener actualizado el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y demás herramientas para eliminar trámites burocráticos, para los efectos determinados en esta Constitución. Las autoridades estatales y municipales implementarán plataformas tecnológicas interoperables que permitan la realización remota de trámites y servicios, garantizando su accesibilidad a todas las personas, incluidas aquellas con dificultades para acceder a medios digitales.

Para mayor ilustración y por técnica legislativa a continuación se presenta el cuadro comparativo de la propuesta

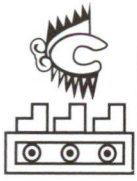
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 18.-	Artículo 18.-
Sin correlativo	A fin de contribuir al desarrollo sustentable, el Estado garantizará a sus habitantes el derecho de acceso a servicios públicos eficientes, simplificados y preferentemente digitales, en el marco de la transición hacia un gobierno digital. Las autoridades estatales y municipales implementarán políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización para garantizar procedimientos ágiles, transparentes y accesibles para toda la población.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
CONGRESO
Dip. Armando Navarrete López
Diputado A.L.P. Nicolás Ramírez

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 77.-	Artículo 77.-
I a L.-	I a L.-
Sin correlativo	LI. Implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización en la administración pública estatal, promoviendo la interoperabilidad de sistemas, la homologación de trámites y el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, con el objetivo de reducir cargas administrativas, facilitar el acceso a servicios, prevenir la corrupción y agilizar la interacción entre gobierno y ciudadanía.
Artículo 139 Bis.- La Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.	Artículo 139 Bis.- La Simplificación Administrativa y digitalización son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas a la simplificación

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



Acta No. 40/2025 Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2025 Secretaria del H. Ayuntamiento

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Catalina GS

CONGRESO Dip. Armando Navarrete López

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

La Ley establecerá la creación de registros estatales y municipales que incluyan todos los trámites y servicios de la administración pública, atendiendo las disposiciones relativas a la protección de datos personales y acceso a la información pública que la ley en la materia disponga, con el objetivo de generar certeza, seguridad jurídica y facilitar su cumplimiento mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones. La inscripción en el registro y su actualización será obligatoria para todas las dependencias de las administraciones públicas estatal, municipal y organismos auxiliares, en los términos que señala la ley de la materia.

administrativa y digitalización de trámites y servicios, así como al uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación, para el fomento de la transparencia, la eficacia y el gobierno abierto.

La Ley en la materia establecerá la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar políticas públicas de simplificación administrativa y gobierno digital para mejorar la calidad de las regulaciones, y reducir las cargas al ciudadano en los trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la ley nacional y estatal en la materia.

Los procedimientos administrativos deberán ser, preferentemente digitales, ágiles, transparentes, eficientes, y cumplir con los principios de máxima publicidad, interoperabilidad, usabilidad, accesibilidad, seguridad y protección de datos personales, en los términos que establezca la ley, en correspondencia con el Modelo Nacional de Homologación de Trámites y Servicios.

La ley correspondiente establecerá un Sistema Estatal de Simplificación y Digitalización, así como las condiciones necesarias para coordinar mantener

MORENA

CONGRESO Dip. Armando Navarrete López

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

actualizado el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios y demás herramientas para eliminar trámites burocráticos, para los efectos determinados en esta Constitución.

Las autoridades estatales y municipales implementarán plataformas tecnológicas interoperables que permitan la realización remota de trámites y servicios, garantizando su accesibilidad a todas las personas, incluidas aquellas con dificultades para acceder a medios digitales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se REFORMA la fracción I Bis del artículo 31, el párrafo primero del artículo 32 y la fracción XIII Bis del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos

I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de simplificación administrativa y digitalización, de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Director General de Simplificación y Digitalización, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

MORENA

CONGRESO Dip. Armando Navarrete López

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de simplificación administrativa y digitalización, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

Para mayor ilustración y por Moción legislativa a continuación se presenta el cuadro comparativo de la propuesta:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos	Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos
I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.	I Bis. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de simplificación administrativa y digitalización, de conformidad a lo establecido por la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

MORENA

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027 CONGRESO Dip. Armando Navarrete López

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

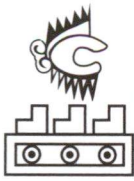
Artículo 32.- Para ocupar los cargos de Secretario; Tesorero; Director de Obras Públicas, de Desarrollo Económico, Director de Turismo, Director General de Simplificación y Digitalización, Ecología, Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de las Mujeres, del Campo o equivalentes, titulares de las unidades administrativas, de Protección Civil y de los organismos auxiliares se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

Artículo 48.- La persona titular de la presidencia municipal tiene las siguientes atribuciones:

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

XIII Bis. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de simplificación administrativa y digitalización, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;

MORENA



Acta No. 40/2025 Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2025 Secretaria del H. Ayuntamiento

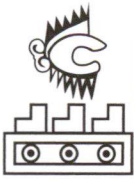
CONGRESO Dip. Armando Navarrete López. "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México". ARTICULO TERCERO. - Se REFORMA el párrafo tercero del artículo 17 y las fracciones XXVI, XXVII y XXVIII del artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue: Artículo 17. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 64 de esta Ley. (...) De igual forma, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización para mejorar la calidad de las regulaciones, y reducir las cargas al ciudadano en los trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y otras disposiciones normativas en la materia. Artículo 43. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con las siguientes atribuciones: XXVI. Desarrollar y coordinar, a través de la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa y Digitalización, con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el programa de simplificación administrativa y gobierno digital; XXVII. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de simplificación administrativa y digitalización, aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el auxilio que pueda prestar la Oficialía Mayor; XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la persona que deba ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa y Digitalización; y Para mayor ilustración y por técnica legislativa a continuación se presenta el cuadro comparativo de la propuesta.

CONGRESO Dip. Armando Navarrete López. "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México". LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO. DICE: Artículo 17. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 64 de esta Ley. (...) De igual forma, deberán implementar un programa permanente, coordinado y continuo de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, conforme a las reglas que establecen las leyes y demás disposiciones de dichas materias. DEBE DECIR: Artículo 17. Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 64 de esta Ley. (...) De igual forma, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización para mejorar la calidad de las regulaciones, y reducir las cargas al ciudadano en los trámites, servicios y demás objetivos que establezcan la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos y otras disposiciones normativas en la materia. Artículo 43. La Secretaría de Desarrollo Económico contará con las siguientes atribuciones: XXVI. Desarrollar y coordinar, a través de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el Programa de Mejora Regulatoria; XXVII. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia de Mejora Regulatoria aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley de Gobierno Digital, con XXVI. Desarrollar y coordinar, a través de la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa y Digitalización, con las dependencias del Ejecutivo, organismos públicos descentralizados y ayuntamientos, el programa de simplificación administrativa y gobierno digital; XXVII. Promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, lineamientos, acciones y programas en materia

CONGRESO Dip. Armando Navarrete López. "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México". el auxilio que pueda prestar la Oficialía Mayor; XXVII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la persona que deba ocupar la titularidad de la Comisión de Mejora Regulatoria, y de simplificación administrativa y digitalización, aplicadas al uso estratégico de tecnologías de la información de conformidad con la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, con el auxilio que pueda prestar la Oficialía Mayor. XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado a la persona que deba ocupar la titularidad de la Comisión Estatal de Simplificación Administrativa y Digitalización; y ARTICULO CUARTO. - Se REFORMA el artículo 3 y se ABROGA la fracción II Bis del artículo 5 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, para quedar como sigue: Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México. Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: II Bis. Abrogar.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027 GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE. "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México". Para mayor ilustración y por técnica legislativa a continuación se presenta el cuadro comparativo de la propuesta. LEY DE COMPETITIVIDAD Y ORDENAMIENTO COMERCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DICE: Artículo 3. Para efectos de esta Ley se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la Ley Nacional para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México. Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: III Bis. Implementar el Expediente para Trámites y Servicios a que hace referencia la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios. DEBE DECIR: Artículo 3. Para efectos de esta Ley, se aplicarán, de forma supletoria, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley de Cambio Climático del Estado de México, la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México. Artículo 5. Corresponde a las autoridades, en el ámbito de su competencia, lo siguiente: II Bis. Abrogar. ARTICULO QUINTO. - Se REFORMA la fracción III del artículo 1.5, la fracción III inciso f) del artículo 5.2, y la fracción V del artículo 5.15 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right side of the document, including a large signature and the name 'Catalina G S' written vertically.



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaria del H. Ayuntamiento

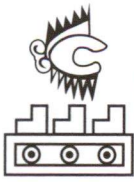
Handwritten signatures and notes on the right margin, including names like 'Catalina G S'.

Document page 1: CONGRESO, Dip. Armando Navarrete López, "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México", Article 1.5, Article 5.2, Article 5.15, and Article V.

Document page 2: CONGRESO, Dip. Armando Navarrete López, "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México", comparative table of 'DICE' vs 'DEBE DECIR', Article 5.2.

Document page 3: CONGRESO, Dip. Armando Navarrete López, "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México", Article III, Article f), Article 5.15, and Article V.

Document page 4: H. AYUNTAMIENTO 2025-2027, Dip. Armando Navarrete López, "2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México", TRANSITORIOS (PRIMERO to SEPTIMO).



**Tenango
del Aire**
iNos Une!

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027**



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaria del H. Ayuntamiento

CONGRESO
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se abroga la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de septiembre de 2018.

CUARTO. El Congreso del Estado deberá realizar la armonización legislativa correspondiente con el contenido de este Decreto en un periodo no mayor a 180 días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

En un plazo no mayor a noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que hace referencia el párrafo anterior, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las adecuaciones correspondientes al Reglamento Interior de la Agencia Digital del Estado de México.

QUINTO. La Agencia Digital del Estado de México será la Autoridad Estatal de Simplificación y Digitalización del Estado de México, en términos de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en materia de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, así como desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas, con las atribuciones y obligaciones que le correspondan, y será responsable de implementar, supervisar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha Ley en la entidad.

SEXTO. A la entrada en vigor del presente Decreto se extinguirá el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

Los recursos humanos, materiales, financieros y las previsiones presupuestales del organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán transferidos a la Agencia Digital del Estado de México.

En todo caso, se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las referencias realizadas en disposiciones jurídicas y en cualquier tipo de documentación al organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria se entenderán hechas a la Agencia Digital del Estado de México.

CONGRESO
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Los actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria serán atendidos hasta su conclusión por la Agencia Digital del Estado de México, y serán resueltos conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, por el organismo público descentralizado denominado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos de la Agencia Digital del Estado de México.

OCTAVO. En un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las personas titulares de los Sujetos Obligados Estatales y Municipales deberán designar a sus respectivos Enlaces de Simplificación y Digitalización.

La designación correspondiente deberá ser notificada a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, y a la Agencia Digital del Estado de México.

NOVENO. Las secretarías de Finanzas, de Desarrollo Económico y de la Contraloría, la Oficialía Mayor y la Agencia Digital del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervinieron en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del mismo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria y financiera, y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado al ente público competente para el ejercicio fiscal en curso y subsiguientes.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

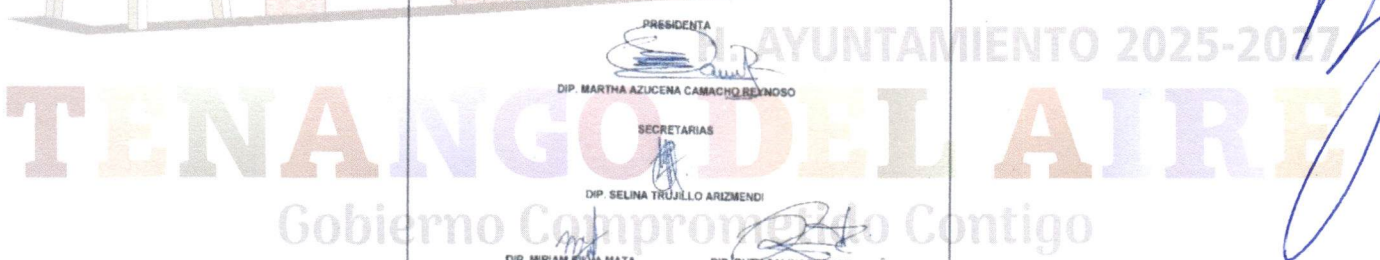
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticinco.

CONGRESO
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI
DIP. MIRIAM SILVA MATA
DIP. RUTH SALINAS REYES

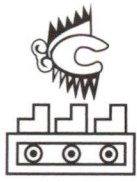
ESTA HOJA CORRESPONDE:
A LA INMUTA PROYECCIÓN DE DECRETO POR EL CUI SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 BIS, Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO DECIMO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Análisis, discusión y consideraciones sobre el presente punto.

Al no haber más comentarios por parte de los integrantes de cabildo y una vez agotado el presente punto del orden del día, se somete a votación nominal de los miembros de H. Ayuntamiento, siendo aprobado el punto por **mayoría**.



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaría del H. Ayuntamiento

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México artículos 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31, 48 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México quién habían emitido el siguiente acuerdo correspondiente al punto 08 de la 40SCO/2025. -----

“Único. El H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México tiene a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis; y se adiciona el párrafo décimo segundo al artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.” -----

EL PRESENTE PUNTO ES APROBADO POR MAYORÍA SIENDO EL SENTIDO DE VOTACIÓN EL SIGUIENTE:

Ocho (08) votos a favor; -----

Primer voto a favor C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; -----

Segundo voto a favor C. David Jonatan Álvarez Galván, Síndico Municipal; -----

Tercer voto a favor C. Catalina Garrido Sánchez, Primera Regidora; -----

Cuarto voto a favor C. Alfredo Martínez Ramos, Segundo Regidor; -----

Quinto voto a favor C. Minerva Xinastle Jaén, Tercera Regidora; -----

Sexto voto a favor C. Alan Faustinos de la Rosa, Cuarto Regidor; -----

Séptimo voto a favor C. Verónica Analí Flores Román, Sexta Regidora; -----

Octavo voto a favor C. Griselda Garrido Arce, Séptima Regidora; -----

Cero (0) votos en contra; -----

Cero (0) votos en abstención. -----

A Diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025). -----

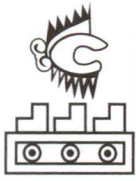
Disposición transitoria.

Primero. Comuníquese la resolución del presente acuerdo a las instancias y dependencias con facultades inherentes al mismo para su debido cumplimiento, y por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal a la que corresponda para los efectos legales a los que haya lugar.

PUNTO 09.- En uso de la voz la **C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional** comenta que se hizo llegar un oficio por parte de la Sexagésima Segunda Legislatura con el numero LXII-SAP/125/2025 al Gobierno Municipal con el asunto reforma constitucional, para el emitir el voto a la reforma de

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



Acta No. 40/2025

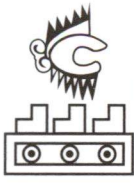
Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaría del H. Ayuntamiento

los artículos 5, párrafo doceavo; y 88, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de las autoridades del Estado y los Municipios para que en el ámbito de sus competencias en cuanto a los deberes se refuerce la protección a las mujeres, adolescentes, niñas y niños, a fin de garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal. Comenta que dicha iniciativa fue presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México en conjunto con el Magistrado Dr. Héctor Macedo García, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México, así como el Presidente de la junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de México y el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Expone que dicha iniciativa surge del diagnóstico referente a la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado, arrojando niveles críticos, colocándonos como una de las prevalencias más altas de violencia a nivel nacional, con feminicidios y alertas de violencia de género, es así como se requiere que las autoridades cuenten con mecanismos más eficaces, inmediatos y coordinados, proponiendo la creación del juzgado LIBRE (significando en sus siglas libertad, igualdad, bienestar, redes y emancipación) así como reformar el marco constitucional y legal para brindar el correcto soporte, respondiendo a la necesidad de contar con un modelo de atención inmediata, continuo y especializado que proteja la vida e integridad de quienes enfrentan situaciones de violencia; en dicha reforma se considera modificar el párrafo doceavo del artículo 5 a fin de decir toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado, debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, actuando con la debida diligencia, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 en su inciso b donde se agregan los juzgados especializados en órdenes y medias de protección. Agrega que en días pasados a través de la Secretaría de las Mujeres y del Instituto Municipal de la Mujer del municipio de Tenango del Aire se firmó el convenio para la integración del comité de perspectiva de género, trabajando de la mano para la atención del tema.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name 'Catalina G-5']



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Oficio Número: LXII-SAP/125/2025
Toluca de Lerdo, México,
a 10 de diciembre de 2025.
Asunto: Reforma Constitucional.

C. JOHANNA FERNÁNDEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TENANGO DEL AIRE, MÉXICO
P R E S E N T E.

Tenemos el honor de dirígnosle a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, párrafo doceavo, y 88, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de la exposición de motivos y del dictamen legislativo correspondientes.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

CONGRESO
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

PRESIDENTA
DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

SECRETARIAS
DIP. SELINA TRUJILLO ARIZMENDI
DIP. MIRIAM SILVA MATA
DIP. RUTH SALINAS REYES

ESTAN LOS CORRESPONDIENTES AL OFICIO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO DOCEAVO, Y EL PÁRRAFO PRIMERO, INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

CONGRESO
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y discutido ampliamente en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES Y CONCLUSIÓN DEL ESTUDIO.

En sesión de la "LXII" Legislatura realizada el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticinco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la "LXII" Legislatura del Estado de México, el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
CONGRESO
"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

el Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa y de conformidad con los artículos 51 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 fracción I, 95 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, sometieron a la consideración de la Soberanía Popular la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo, y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con apego al estudio realizado apreciamos que la iniciativa propone la creación de juzgados especializados en ordenes y medidas de protección.

En acatamiento del proceso legislativo aplicable, las comisiones legislativas celebraron reuniones de estudio, habiendo asistido a la misma, Magistradas integrantes del Poder Judicial del Estado de México, quienes destacaron los aspectos relevantes de la motivación, justificación y alcances de la propuesta legislativa.

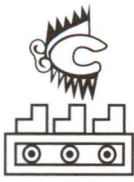
El día cinco de diciembre de dos mil veinticinco, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración, dieron inicio al análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y el día diez de diciembre del presente año, se realizó reunión de dictaminación.

De conformidad con el estudio realizado y con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, determinamos procedente reformar los artículos 5, párrafo doceavo y 88, párrafo primero, inciso b) ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para precisar que toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencia y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado; debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, perspectiva de género, no discriminación, libertad y desarrollo integral, actuando con la debida diligencia, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.**

Asimismo, estimamos procedente reformar el inciso b) del artículo 88 del citado ordenamiento constitucional para quedar en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en ordenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Catalina GS



Tenango
del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025 Sesión Ordinaria 19 de diciembre de 2025 Secretaría del H. Ayuntamiento

las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

La iniciativa busca atender una problemática federalizada que tiene que ver con la violencia de género y con dos derechos fundamentales: el derecho a una vida libre sin violencia y el derecho de acceso a la justicia para grupos o personas en situación de vulnerabilidad como niñas, adolescentes y mujeres que viven en situación de violencia.

CONSIDERACIONES.

La "LXI" Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo establecido en los artículos 61 fracción I y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta a expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno y para adicionar o reformar la Constitución, con el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, y que estas sean aprobadas por la mayoría de los ayuntamientos.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

Reconocemos con la iniciativa, que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena a todas las autoridades garantizar el acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos, especialmente frente a situaciones de violencia que exigen respuestas inmediatas, y medidas de protección urgentes, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Destacamos, también, que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México impone la obligación de establecer mecanismos institucionales que reduzcan riesgos y aseguren condiciones de igualdad sustantiva. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México exige actuar con debida diligencia reforzada y emitir órdenes de protección en plazos breves, bajo criterios de urgencia y salvaguarda inmediata.

De igual forma, apreciamos que la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, ha establecido con absoluta claridad que la construcción de entornos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad ineludible de su gobierno. Este compromiso representa una directriz transversal

que orienta las políticas públicas de seguridad, justicia, salud y prevención, bajo la premisa de que ningún avance social es sostenible si las mujeres continúan enfrentando riesgos que amenazan su integridad y su vida.

Así, compartimos la finalidad de la iniciativa establecer las bases constitucionales necesarias para reforzar el acceso a la justicia especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad dado el contexto de violencia en que se encuentran inmersos, a través de dos ejes: el primero, obligar a todas las autoridades mexiquenses en dicha tarea, en el ámbito respectivo de sus competencias; el segundo, la creación del Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación), como un órgano jurisdiccional especializado en la emisión de órdenes y medidas de protección, a fin de fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia de género.

Es evidente que, la iniciativa se enmarca en una estrategia integral que busca garantizar que la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes opere de manera inmediata y eficaz. El objetivo es claro: robustecer las capacidades institucionales para prevenir daños irreparables y asegurar que toda mujer, niña, niño o adolescente que enfrenta violencia reciba una respuesta oportuna, efectiva y acorde con los estándares de debida diligencia reforzada que rigen la actuación de todas las autoridades.

Apreciamos, como lo menciona la iniciativa que el Juzgado LIBRE será un órgano jurisdiccional especializado que contribuya a fortalecer la capacidad del Estado de México para responder de manera inmediata, continua y efectiva a los casos de violencia de género, ante situaciones de urgencia. Su implementación busca garantizar la emisión oportuna de órdenes y medidas de protección, asegurar la atención y protección judicial sin interrupciones y reducir los factores de riesgo que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia particulares.

Creemos que responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia que actúe debida diligencia reforzada, bajo criterios de urgencia, perspectiva de género e igualdad sustantiva. El Juzgado LIBRE permitirá homologar procedimientos, aplicar la protección institucional y mejorar la coordinación entre las autoridades de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas.

Resulta claro que la reforma se dirige a transformar la manera en que el Estado atiende situaciones de riesgo, privilegiando la inmediatez, la protección efectiva y la prevención de daños que pudieran ser irreparables. Al mismo tiempo, consolida un esquema de coordinación interinstitucional entre los poderes del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las instituciones de seguridad, salud y procuración de justicia, así como todas las autoridades competentes que intervienen en la atención, protección y seguimiento de víctimas. Con ello se fortalece la

estructura judicial del Estado de México y se avanza hacia un modelo de justicia que coloca en el centro la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que enfrentan violencia desafortunadamente en ocasiones extrema y que pone en riesgo sus vidas.

Es muy ilustrativo el primer referente nacional en la creación de un órgano jurisdiccional especializado para la emisión inmediata de órdenes de protección que se encuentra en el Estado de Oaxaca.

Como se afirma en la iniciativa su importancia radica en haber inaugurado un paradigma jurisdiccional distinto, orientado a garantizar respuestas inmediatas, disminuir los tiempos de emisión y ejecución de medidas de protección y contar con jueces especializados con disponibilidad operativa continua.

En la iniciativa se resalta que el Estado Mexicano ha asumido mediante firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, obligaciones expresas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido su derecho a vivir libre a todo tipo de violencia y se detalla cuáles son sus alcances en la materia, precisando compromisos y obligaciones de los estados parte. También se mencionan diversas recomendaciones de las que se derivan la adopción de medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres como un elemento esencial para combatir la impunidad, otra la protección de sus derechos y asegurar que todas las autoridades actúen con diligencia frente a todas las formas de violencia y discriminación. Se menciona a la Agenda 2030 y se reconoce la igualdad de género y la garantía del derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia.

En cuanto al marco jurídico nacional, comendamos que en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está protegido principalmente por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en tanto que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza la igualdad sustantiva, previene la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación por género; y la Ley General de Víctimas asegura el acceso efectivo a la justicia y la atención integral de las mujeres como víctimas de delitos o vulneraciones a sus derechos.

Por otra parte, compartimos lo expuesto, en el sentido de que en el Estado de México se cuenta con un marco normativo equivalente que fortalece la protección de los derechos de las mujeres. Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, mientras que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres

del Estado de México promueve la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de género.

Es cierto que el Gobierno del Estado de México reconoce que la violencia de género es una realidad que exige voluntad política, coordinación institucional y reformas profundas para garantizar que ninguna mujer quede desprotegida. En esta lógica, la presente iniciativa forma parte de un esfuerzo amplio orientado a transformar la manera en que el Estado de México protege la vida y la integridad de quienes se encuentran en mayor riesgo.

Por lo tanto, la violencia contra las mujeres es un problema que persiste y atraviesa diversos ámbitos de la vida social, colocando a las mujeres en una posición de desventaja que se traduce en desigualdades, discriminaciones y violencias que obstaculizan su acceso a oportunidades de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos; y en la iniciativa se exponen datos retomados de entrevistas de distintas instituciones.

Por lo que, tomando como referencia la información estadística es correcta la afirmación de que, resulta fundamental que el Estado de México fortalezca, impulse y ejecute acciones de prevención, atención, investigación y sanción orientadas a la eventual eliminación de todas las formas de violencia que se han traducido en la comisión de delitos de alto impacto, que han colocado a la entidad como una de las más inseguras para las niñas, adolescentes y mujeres.

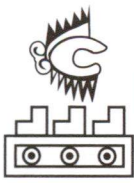
Es indiscutible que, aunque la situación de violencia se agudiza en los municipios alertados, la situación de violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres mexiquenses y residentes en la entidad es generalizada, lo que evidencia la necesidad de reforzar las capacidades técnicas y operativas de las instancias de seguridad, procuración e impartición de justicia, demandando, de esta manera, la evaluación, replanteamiento y fortalecimiento del engranaje estatal que rige su actuación, a fin de contribuir sustantivamente en la protección de los derechos humanos de la población en referencia, particularmente a la justicia, la igualdad y no discriminación y a vivir libres de violencias.

Creemos como lo explica la iniciativa que, las ordenes y medidas de protección, por su naturaleza urgente, oportuna y focalizada, son una medida cautelar de intervención, pudiendo ser emitidas por autoridades judiciales, ministeriales o administrativas, y que funcionan como una oportunidad de prevenir la reincidencia y el incremento de las violencias que pueden resultar en formas extremas e irreversibles, ocasionando daños sustanciales y multiplicando el número de víctimas, tomando en consideración además las afectaciones a terceras personas como víctimas secundarias.

Así, encontramos que la iniciativa que propone en primer lugar una reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafo doceavo, que

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

Catalina G S



Tenango del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
2025 Sesión de la H. Asamblea en el Estado de México

actualmente establece el derecho a una vida libre de violencia y la obligación de los "entes públicos del Estado" de proteger especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes, sugiriendo modificar tal expresión por la de "todas las autoridades en el ámbito de su competencia", ya que "entes públicos del Estado" es una expresión ambigua y subjetiva, en la que no queda claro si se incluye a los gobiernos municipales y organismos constitucionales autónomos. Con ello, la propuesta que se plantea en la iniciativa, armoniza el lenguaje adoptado por la propia Constitución mexicana, que en diversos preceptos se refiere a todas las autoridades, incluyendo absolutamente a todos los Poderes, niveles de gobierno y organismos autónomos.

Igualmente, propone incorporar el deber de actuar con la debida diligencia para todas las autoridades, en temas tan sensibles como los que atañen a las violencias sufridas por mujeres, niñas, niños y adolescentes, lo que implica no sólo actuar, en el marco de sus respectivas competencias, sino también hacerlo de manera oportuna en segundo lugar, propone también reformar el dispositivo 88 constitucional, en su párrafo primero, inciso b), para establecer dentro de la integración del Poder Judicial del Estado de México, a los juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, ello con el propósito de que el Juzgado LIBRE tenga una base constitucional sólida, cuya regulación se regirá por lo que determine en su momento la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos jurídicos aplicables, estableciendo su competencia específica, marco de atribuciones y funcionamiento operativo.

Participamos del objeto de la reforma que consiste primordialmente en emitir y ejecutar de manera inmediata, conforme a las necesidades del caso en particular, las órdenes y medidas de protección, procurando el interés superior de niñas, niños y adolescentes y protegiendo la integridad de mujeres víctimas de violencia mediante el uso de herramientas idóneas y efectivas que faciliten el acceso a la justicia y una protección inmediata de quien lo necesite.

Es incontestable que las órdenes y medidas de protección previstas en nuestros instrumentos legislativos tienen la finalidad de garantizar la integridad, seguridad y derechos de víctimas frente a situaciones de violencia y que el Juzgado LIBRE sin duda alguna vendrá a reforzar tales finalidades, con su alto grado de especialización, concentrando sus atribuciones exclusivamente para lograr dicho propósito y funcionando para ello las 24 horas del día, todos los días del año, con competencia territorial en todo el Estado de México, eliminando trámites burocráticos y formalismos innecesarios, priorizando en todo momento la obligación institucional de proteger a las víctimas, y estableciendo mecanismos de colaboración y coordinación prácticos y eficientes entre las distintas autoridades y ámbitos de gobierno.

En efecto, el Juzgado LIBRE permitirá, mediante la colaboración interinstitucional y con el acompañamiento de otras autoridades que son indispensables para garantizar la seguridad y

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
2025 Sesión de la H. Asamblea en el Estado de México

integridad de las víctimas, la ejecución material de sus determinaciones, pues en el Poder Judicial somos conscientes de que en ocasiones la decisión de un juzgador no basta hay que verificar el cumplimiento estricto de lo ordenado, para acercar efectivamente la justicia a las personas, y lograr el propósito principal de protegerlas y hacer valer sus derechos. Será imprescindible trabajar de la mano de todas las instancias competentes, para poder ofrecer una respuesta institucional más eficiente frente a un fenómeno que nos duele y nos atañe a todos.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO

Con sujeción al estudio realizado y de conformidad con las propuestas de integrantes de los distintos Grupos Parlamentarios, concordamos proceder a reformar los artículos 5, párrafo décimo segundo, y 88, párrafo primero, inciso b), ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para precisar que, toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias**, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado, debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, perspectiva de género, no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 83 Bis y 86 Bis.

De igual forma, resulta procedente reformar el inciso b) del artículo 88 del citado ordenamiento constitucional, para quedar en tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, **juzgados especializados en órdenes y medidas de protección**, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

Por las razones mencionadas, valorados los argumentos, concluido el estudio técnico, evidenciado el beneficio social de la iniciativa, y atendidos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es de aprobarse, en lo conducente, conforme el Proyecto de Decreto que ha sido integrado: la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
2025 Sesión de la H. Asamblea en el Estado de México

Soberano de México, presentada por la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; el Doctor Héctor Macedo García, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; el Diputado José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México; el Licenciado José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México y el Doctor Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Se adjunta el Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para que previa discusión y aprobación de la Legislatura sea remitido a los 125 Ayuntamientos de los Municipios del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO
2025 Sesión de la H. Asamblea en el Estado de México

LISTA DE VOTACIÓN

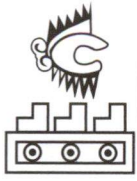
FECHA: 10 DICIEMBRE 2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 5 PÁRRAFO DOCEAVO Y 88 PÁRRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	/		
Secretaria Dip. Paola Jiménez Hernández	/		
Prosecretario Dip. Gabriel Kaid Mohamed Baez	/		

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Catalina GS



Tenango del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaria del H. Ayuntamiento

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO
2025 Sesión Ordinaria de la VIII Legislatura en el Estado de México

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Vladimir Hernández Villegas	/		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	/		
Dip. Octavio Martínez Vargas	/		
Dip. Susana Estrada Rojas	/		
Dip. Arleth Stephanie Granado Osorio	/		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonice	/		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	/		

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO
2025 Sesión Ordinaria de la VIII Legislatura en el Estado de México

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	/		
Dip. Ruth Salinas Reyes	/		
Dip. Omar Ortega Álvarez	/		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	/		
Dip. Mauricio Hernández González	/		

CONGRESO
ESTADO DE MEXICO
2025 Sesión Ordinaria de la VIII Legislatura en el Estado de México

LISTA DE VOTACIÓN

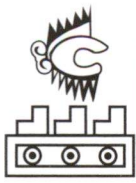
FECHA: 10 DICIEMBRE 2025.
ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 5 PARRAFO DOCEAVO Y 88 PARRAFO PRIMERO INCISO B) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO. PRESENTADA POR LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ALVAREZ GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO, EL DOCTOR HÉCTOR MACEDO GARCÍA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO, EL DIPUTADO JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, EL LICENCIADO JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO Y EL DOCTOR VÍCTOR LEOPOLDO DELGADO PÉREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MEXICO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidenta Dip. Emma Laura Álvarez Villavicencio	/		
Secretario Dip. Omar Ortega Álvarez	/		
Prosecretario Dip. Octavio Martínez Vargas	/		

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
CONGRESO
ESTADO DE MEXICO
2025 Sesión Ordinaria de la VIII Legislatura en el Estado de México

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	/		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	/		
Dip. Nelly Brígida Rivera Sánchez	/		
Dip. Yesca Yanet Rojas Hernández	/		
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín	/		
Dip. Selma Trujillo Arizmendi	/		
Dip. Miriam Siva Mata	/		



Tenango del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaria del H. Ayuntamiento

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO

205 Esbozo de la vida política en el Estado de México

DIPUTADA(O)	A FAVOR	FIRMA EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Yurac Leyva Piñón	/		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	/		
Dip. Ruth Salinas Reyes	/		

PODER JUDICIAL del Estado de México

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toluca, Estado de México, 25 de noviembre de 2025
Of. 3010A00000/546/2025

CONGRESO DEL ESTADO DE MEXICO LXII PERIODO ORDINARIO Sesión 25 de noviembre de 2025

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la mesa directiva de la LXII Legislatura del Estado de México
Presente

Con fundamento en el artículo 51 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 fracción I, 96 fracción II y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, adjunto iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el artículo 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a fin de implementar Juzgados especializados en órdenes y medidas de protección.

Dicha iniciativa con Proyecto de Decreto se encuentra firmado además del suscrito, por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; Mgdo. Dr. Héctor Macedo García, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México; Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México.

La iniciativa surge de un diagnóstico contundente la violencia contra mujeres, niñas, adolescentes en el Estado de México alcanza niveles críticos, respaldados por datos oficiales como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones con los Hogares (ENDIREH) 2021. Este encuesta expone que el 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial en algún momento de su vida y 47.6% en los 12 meses previos a la realización de la misma.

Como resultado, se coloca al Estado de México con una de las prevalencias más altas de violencia a nivel nacional, y por los reportes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSE), que registran elevados índices de

Módulo Base No. 27, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca del Estado de México. T22 81 9200

PODER JUDICIAL del Estado de México

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

feminicidios (47 víctimas feminicidas que equivalen al 8.2%, de enero a septiembre de 2025) representando a nivel nacional, la proporción más alta, seguido de Sinaloa con 39 casos, Chihuahua con 35 y Ciudad de México con 30), lesiones dolosas y otros delitos graves.

A ello se suma la existencia de dos Alertas de Violencia de Género que cubren más de una década de esfuerzos, evidenciando que las autoridades requieren medidas más eficaces, inmediatas y oportunas.

En este marco, se reconoce que los mecanismos actuales resultan insuficientes para atender la magnitud del problema y que es indispensable reorientar la actuación estatal, armonizándola con los estándares de debida diligencia reforzada y con la obligación de todas las autoridades de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Por lo anterior la Iniciativa propone crear el Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación) y reformar el marco constitucional y legal para darle soporte, respondiendo así a la necesidad de contar con un modelo de atención inmediata, continuo y especializado que realmente proteja la vida y la integridad de quienes enfrentan situaciones de violencia.

Finalmente, hago de su conocimiento, que dicha iniciativa también fue aprobada en sesión extraordinaria por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por unanimidad de los miembros presentes, y con lo cual reafirmamos nuestro compromiso con el trabajo interinstitucional, en beneficio de las niñas, adolescentes y mujeres, para que se sirva ponerlo a consideración de nuestra máxima representación ciudadana para los efectos constitucionales correspondientes.

Sin otro particular, me refiero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Mgdo. Dr. Héctor Macedo García
Presidente del Tribunal Superior de Justicia

RESIDENCIA

Módulo Base No. 27, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca del Estado de México. T22 81 9200

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

ESTADO DE MEXICO

PODER JUDICIAL del Estado de México

FGJ

Toluca, Estado de México, a 25 de noviembre de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
PRESENTE

Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; Mgdo. Dr. Héctor Macedo García, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México; Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; Lic. José Luis Cervantes Martínez, Fiscal General de Justicia del Estado de México, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 de mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 5 párrafo doceavo y 88 párrafo primero inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, misma que fue aprobada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de la anualidad que transcorre, con base en la siguiente:

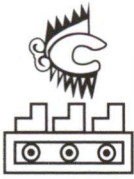
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México ordena a todas las autoridades garantizar el acceso efectivo a la justicia y proteger los derechos humanos, especialmente frente a situaciones de violencia que exigen respuestas inmediatas y medidas de protección urgentes, particularmente tratándose de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

La Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México impone la obligación de establecer mecanismos institucionales que reduzcan riesgos y aseguren condiciones de igualdad sustantiva. La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México exige actuar con debida diligencia reforzada y emitir órdenes de protección en plazos breves, bajo criterios de urgencia y salvaguarda inmediata.

En congruencia con este marco, la Maestra Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, ha establecido con absoluta claridad que la construcción de entornos seguros para las mujeres, niñas, niños y adolescentes constituye una prioridad ineludible de su gobierno. Este compromiso representa una directriz transversal que orienta las políticas públicas de seguridad, justicia, salud y prevención, bajo la premisa de que ningún avance social es sostenible si las mujeres continúan enfrentando riesgos que amenazan su integridad y su vida.

1



Tenango del Aire
iNos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027



Acta No. 40/2025
Sesión Ordinaria
19 de diciembre de 2025
Secretaría del H. Ayuntamiento

En este contexto, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer las bases constitucionales necesarias para reforzar el acceso a la justicia especialmente para grupos en condiciones de vulnerabilidad dado el contexto de violencia en que se encuentran inmersos, a través de dos ejes el primero, obligar a todas las autoridades mexicanas en dicha tarea, en el ámbito respectivo de sus competencias; el segundo, la creación del Juzgado LIBRE (Libertad, Igualdad, Bienestar, Redes y Emancipación), como un órgano jurisdiccional especializado en la emisión de órdenes y medidas de protección, a fin de fortalecer la respuesta judicial frente a la violencia de género.

Derivado de esta necesidad de fortalecer la actuación estatal frente a situaciones de violencia, la iniciativa se enmarca en una estrategia integral que busca garantizar que la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes opere de manera inmediata y eficaz. El objetivo es claro: robustecer las capacidades institucionales para prevenir daños irreparables y asegurar que toda mujer, niña, niño o adolescente que enfrenta violencia reciba una respuesta oportuna, efectiva y acorde con los estándares de debida diligencia reforzada que rigen la actuación de todas las autoridades.

El Juzgado LIBRE será un órgano jurisdiccional especializado que contribuirá a fortalecer la capacidad del Estado de México para responder de manera inmediata, continua y efectiva a los casos de violencia de género, ante situaciones de urgencia. Su implementación busca garantizar la emisión oportuna de órdenes y medidas de protección, asegurar la atención y protección judicial sin interrupciones y reducir los factores de riesgo que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en contextos de violencia particulares.

Esta propuesta responde a la necesidad de consolidar un modelo de justicia que actúe con debida diligencia reforzada bajo criterios de urgencia, perspectiva de género e igualdad sustantiva. El Juzgado LIBRE permitirá homologar procedimientos, agilizar la protección institucional y mejorar la coordinación entre las autoridades de seguridad, salud, procuración de justicia y atención a víctimas.

La reforma se dirige a transformar la manera en que el Estado atiende situaciones de riesgo, privilegiando la inmediatez, la protección efectiva y la prevención de daños que pudieran ser irreparables. Al mismo tiempo, consolida un esquema de coordinación interinstitucional entre los poderes del Estado de México, las dependencias del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos, los municipios, las instituciones de seguridad, salud y procuración de justicia, así como todas las autoridades competentes que intervienen en la atención, protección y seguimiento de víctimas. Con ello, se fortalece la estructura judicial del Estado de México y se avanza hacia un modelo de justicia que coloca en el centro la integridad y seguridad de las mujeres y niñas que enfrentan violencia desafortunadamente en ocasiones extrema y que ponen en riesgo sus vidas.

El primer referente nacional en la creación de un órgano jurisdiccional especializado para la emisión inmediata de órdenes de protección se encuentra en el Estado de

Oaxaca, mediante la implementación del Juzgado Especializado para Dictar Órdenes de Protección en Situación de Emergencia, creado por Acuerdo General Número 08/2024, de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Su importancia radica en haber inaugurado un paradigma jurisdiccional distinto, orientado a garantizar respuestas inmediatas, disminuir los tiempos de emisión y ejecución de medidas de protección y contar con jueces especializados con disponibilidad operativa continua. Este precedente confirma que la violencia de género requiere mecanismos judiciales extraordinarios, con enfoque diferenciado y con capacidad plena para atender casos de urgencia a sin las limitaciones tradicionales de horario o carga procesal.

Es importante resaltar que el Estado mexicano ha asumido, mediante la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales, obligaciones expresas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres, incluido su derecho a vivir libres de todo tipo de violencia. Estos compromisos derivan, entre otros, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por sus siglas en inglés, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Belém do Pará), de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que principalmente señalan las obligaciones y compromisos en el fortalecimiento de los mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia. Los Estados parte, por lo tanto, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública que garanticen la protección integral de los derechos de las mujeres.

En efecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en la Recomendación General no. 18, refiere que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que reduce gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. En el mismo sentido, indica que la discriminación en contra de las mujeres incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño o sufrimiento de índole física, mental o sexual, las amenazas de esos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad.

Asimismo, se establece que las actitudes tradicionales según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos. El efecto de dicha violencia sobre la integridad física y mental de la mujer es privarla del goce efectivo, el ejercicio y aún el reconocimiento de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

En este mismo marco, la Recomendación General no. 35, aclara que el concepto "violencia contra la mujer" está basada en el género, por lo tanto, se utiliza la expresión "violencia por razón de género contra la mujer", que es un término más preciso que

da cuenta de las causas y los efectos relacionados con el género y la violencia y establece que, la discriminación contra las mujeres está vinculada a diversos factores que afectan su vida, por lo que experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación (interseccionalidad). Es decir, la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida o formas.

El 10 de julio de 2025, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer emitió sus observaciones finales sobre el décimo informe periódico de México, destacando la necesidad de adoptar medidas prácticas para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres como un elemento esencial para combatir la impunidad, fortalecer la protección de sus derechos y asegurar que todas las autoridades, en el marco de sus competencias, actúen con diligencia frente a todas las formas de violencia y discriminación.

Por otro lado, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, establece que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, definición que se retoma en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De manera concordante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso González y otras (Campo Algodonero) vs. México, ha sostenido que el Estado debe adoptar medidas de protección urgentes cuando exista un riesgo real para la vida o integridad de las mujeres, bajo un deber reforzado de prevención.

Lo anterior se vincula directamente con el estándar de debida diligencia reforzada que rige la actuación del Estado mexicano frente a la violencia contra las mujeres.

En este mismo sentido, la debida diligencia reforzada, conforme a los artículos 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y 26, fracción I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, obliga a las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar la violencia contra las mujeres con un estándar más estricto. Este estándar exige acciones inmediatas, coordinadas y eficaces frente a cualquier señal de riesgo, evaluando la gravedad de los hechos y adoptando todas las medidas necesarias para evitar daños irreparables.

Aunado a lo anterior, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce que la igualdad de género es esencial para avanzar a este tipo de desarrollo, lo que implica garantizar el derecho de niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia, así como fortalecer los mecanismos que aseguren su acceso efectivo a la justicia, su participación y empoderamiento.

En el Acuerdo de Tlatelolco emitido en la XVI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe se acordó crear las condiciones propias para la autonomía de niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad a través de servicios integrales

de prevención y atención de todas las formas de violencia contra las mujeres, además de impulsar la aprobación e implementación de leyes para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, establece la obligación del Estado de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia. El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia está protegido principalmente por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en tanto que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres garantiza la igualdad sustantiva, previene la violencia y la eliminación de toda forma de discriminación por género y la Ley General de Víctimas asegura el acceso efectivo a la justicia y la atención integral de las mujeres como víctimas de delitos o vulneraciones a sus derechos.

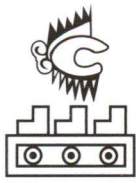
En el Estado de México se cuenta con un marco normativo equivalente que fortalece la protección de los derechos de las mujeres. Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México garantiza la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, mientras que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México promueve la igualdad sustantiva y la eliminación de toda forma de discriminación por razón de género.

El Gobierno del Estado de México reconoce que la violencia de género es una realidad que exige voluntad política, coordinación institucional y reformas profundas para garantizar que ninguna mujer quede desprotegida. En esta lógica, la presente iniciativa forma parte de un esfuerzo amplio orientado a transformar la manera en que el Estado de México protege la vida y la integridad de quienes se encuentran en mayor riesgo.

La violencia contra las mujeres es un problema que persiste y atraviesa diversos ámbitos de la vida social, colocando a las mujeres en una posición de desventaja que se traduce en desigualdades, discriminaciones y violencias que obstaculizan su acceso a oportunidades de desarrollo y al ejercicio pleno de sus derechos.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDRH) 2021, en el Estado de México 78.7% de las mujeres de 15 años o más experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial en algún momento de su vida y 41.8% en los 12 meses previos al levantamiento de dicho instrumento. En este sentido, la prevalencia fue de 37% en violencia psicológica, 41.5% en física, 60.7% en sexual y 27.1% en económica o patrimonial. A excepción de esta última modalidad, el Estado de México rebasa la media nacional con 54%, 68% y 11%, respectivamente, lo que lo coloca como la segunda entidad con mayor prevalencia de violencia, muy después de la Ciudad de México.

Catalina GS



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027




Acta No. 40/2025

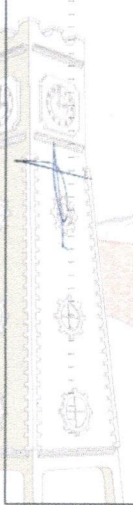
Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025


Secretaría del H. Ayuntamiento



reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado, debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género, no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 63 Bis y 96 Bis.



10




Artículo 88.-

a).

b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor, juzgados especializados en órdenes y medidas de protección, y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente.

ATENTAMENTE



11



Mtra. Delfina Gómez Álvarez
Gobernadora Constitucional del Estado de México

Mgdo. Dr. Héctor Macedo García
Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Francisco Vázquez Rodríguez
Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXII Legislatura del Estado de México

Lic. José Luis Cervantes Martínez
Fiscal General de Justicia del Estado de México

Dr. Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

12

H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
CONGRESO
"2025 Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

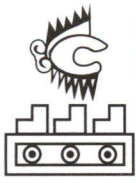
ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 párrafo doceavo, y 88, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.-

Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias. **Todas las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de sus competencias**, tienen deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, para garantizar su derecho humano a una vida libre de violencias y a la integridad personal, tanto en el ámbito público como en el privado, debiendo garantizar en la elaboración y ejecución de políticas públicas, los principios de igualdad jurídica, respeto a la dignidad humana de las mujeres, adolescentes, niñas y niños; perspectiva de género; no discriminación, libertad y desarrollo integral, **actuando con la debida diligencia**, a través de los principios ya reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Ley definirá las bases y modalidades para su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 63 Bis y 96 Bis.

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

Catalina GS



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE TENANGO DEL AIRE 2025-2027

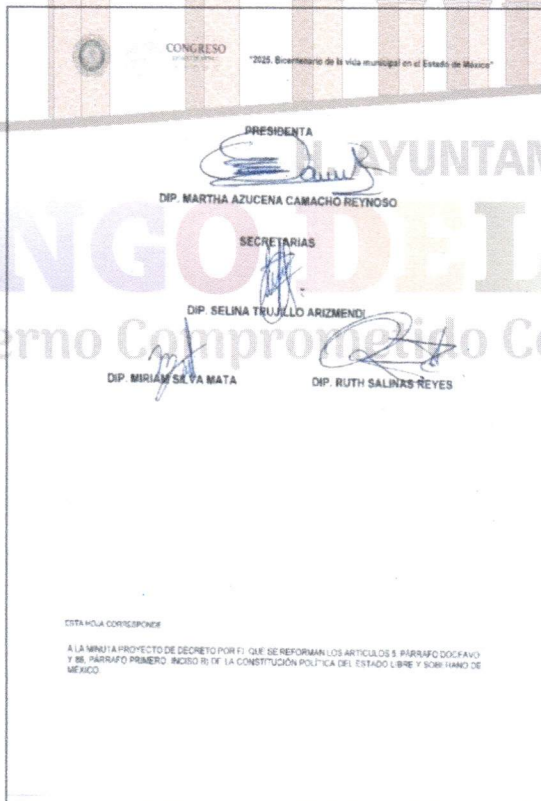
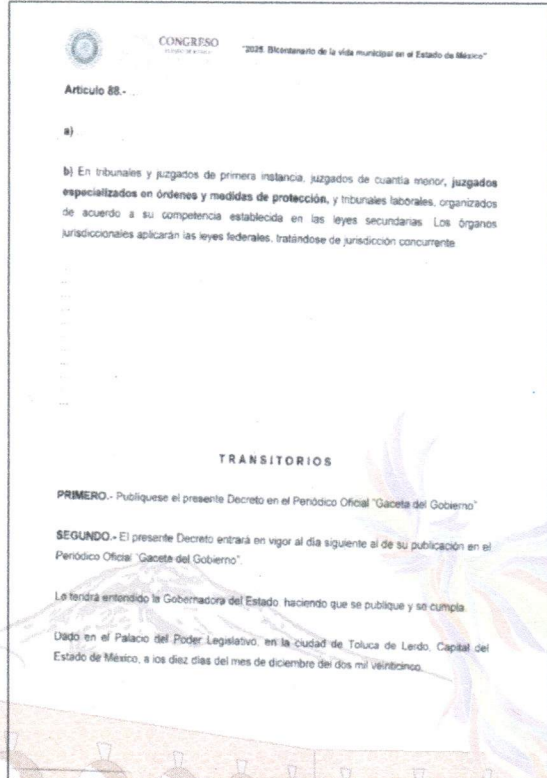
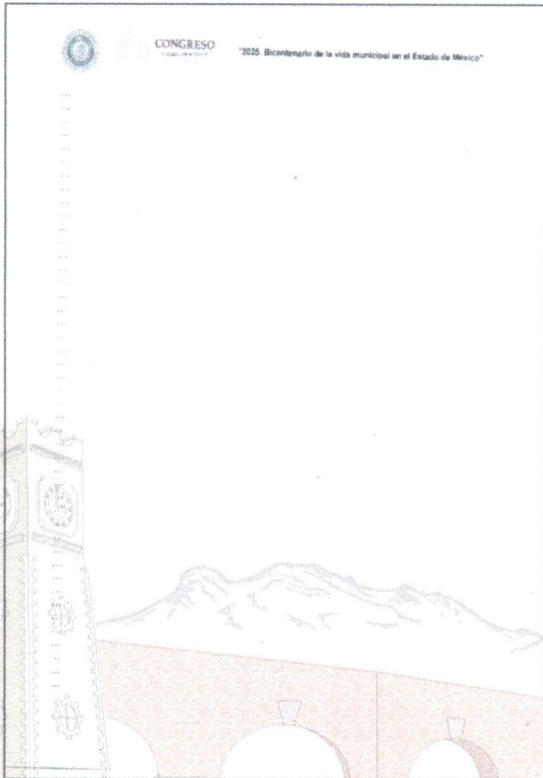


Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

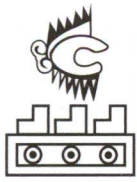
Secretaria del H. Ayuntamiento



[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Análisis, discusión y consideraciones sobre el presente punto.

Al no haber más comentarios por parte de los integrantes de cabildo y una vez agotado el presente punto del orden del día, se somete a votación nominal de los miembros de H. Ayuntamiento, siendo aprobado el punto por **mayoría**. -----



**Tenango
del Aire**
iNos Une!

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027**



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaría del H. Ayuntamiento

El H. Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 112, 113, 116, 122, 123 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México artículos 27, 28, 29, 30, 30 bis, 31, 48 y 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México quién habían emitido el siguiente acuerdo correspondiente al punto 09 de la 40SCO/2025. -----

“Único. El H. Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México tiene a bien aprobar la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 5, párrafo doceavo; y 88, párrafo primero, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.” -----

EL PRESENTE PUNTO ES APROBADO POR MAYORÍA SIENDO EL SENTIDO DE VOTACIÓN EL SIGUIENTE:

Ocho (08) votos a favor; -----

Primer voto a favor C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; -----

Segundo voto a favor C. David Jonatan Álvarez Galván, Síndico Municipal; -----

Tercer voto a favor C. Catalina Garrido Sánchez, Primera Regidora; -----

Cuarto voto a favor C. Alfredo Martínez Ramos, Segundo Regidor; -----

Quinto voto a favor C. Minerva Xinastle Jaén, Tercera Regidora; -----

Sexto voto a favor C. Alan Faustinos de la Rosa, Cuarto Regidor; -----

Séptimo voto a favor C. Verónica Analí Flores Román, Sexta Regidora; -----

Octavo voto a favor C. Griselda Garrido Arce, Séptima Regidora; -----

Cero (0) votos en contra; -----

Cero (0) votos en abstención. -----

A diecinueve (19) días del mes de diciembre del dos mil veinticinco (2025). -----

Disposición transitoria.

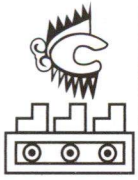
Primero. Comuníquese la resolución del presente acuerdo a las instancias y dependencias con facultades inherentes al mismo para su debido cumplimiento, y por medio de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Segundo. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal a la que corresponda para los efectos legales a los que haya lugar.

PUNTO 10.- ASUNTOS GENERALES. -----

PRIMERO. En uso de la voz la C. **Verónica Analí Flores Román, Sexta Regidora,** saluda a los Ediles presentes, así como a la ciudadanía, invitando a la población de la Delegación de San Mateo Tepopula a tener precaución en las calles en las que

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



**Tenango
del Aire**
iNos Une!

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027**



Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaría del H. Ayuntamiento

se están realizando diversos trabajos de obra pública, sobre todo para aquellos que utilizan bicicleta, motocicletas y automóviles para extremar cuidados en las calles donde están circulando y no tener algún percance con algún habitante. De igual forma dirige unas palabras a la ciudadanía en general e integrantes de la administración referente a la época decembrina, deseando lo mejor para todos, salud, prosperidad y amor. -----

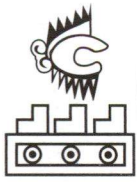
SEGUNDO. En uso de la voz la **C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional** agradece la participación de la ciudadanía en los encendidos de árboles que se han llevado a cabo en el municipio, invitando a participar en el encendido de Santiago Tepopula, el cual se lleva a cabo hasta el momento debido a que se realiza la festividad en honor a la Virgen de Guadalupe, cerrando en esta Delegación con broche de oro, expresando ser un trabajo de mucho cariño por parte del Gobierno Municipal, siendo la cita para el encendido del árbol el día de hoy a las 18:30 horas en la explanada de la Delegación. En contra parte anuncia que el día de mañana se estarán realizando trabajos de limpieza por parte de compañeros de la administración, para que puedan sumar a no tirar basura en las calles, barrancas y demás espacios, cumpliendo en colaboración con la encomienda de la Gobernadora del Estado de México de limpiemos nuestro Estado. Solicita el apoyo de las personas para que tengan precaución en estas festividades sobre todo durante la quema de cuetes, invitando a tomar las debidas precauciones para cuando se trate de los pequeños, pues lastimosamente se tienen incidentes donde los antes mencionados están involucrados. Invita a tomar precauciones en las vías alternas que se tienen debido a los trabajos que se realizan de rehabilitación, los cuales se trabajan continuamente para ser entregadas entiendo y forma, mencionando cuales son las calles que se encuentran cerradas y cuáles son sus alternativas. -----

PUNTO 12.- En voz de la **C. Johanna Fernández Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional** agradece la asistencia y participación de los presentes, así como de la ciudadanía que sigue la transmisión en vivo; dando por concluida la Cuadragésima Sesión de Cabildo con Carácter de Ordinaria siendo las 13:01 horas del día viernes diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025). ---

**C. JOHANNA FERNANDEZ SANCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. DAVID JONATAN ALVAREZ GALVAN
SINDICO MUNICIPAL**

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



H. AYUNTAMIENTO 2025-2027
TENANGO DEL AIRE
Gobierno Comprometido Contigo

Acta No. 40/2025

Sesión Ordinaria

19 de diciembre de 2025

Secretaria del H. Ayuntamiento

Catalina GS

C. CATALINA GARRIDO SANCHEZ
PRIMERA REGIDORA

[Signature]
C. ALFREDO MARTINEZ RAMOS
SEGUNDO REGIDOR

[Signature]
C. MINERVA XINASTLE JAEN
TERCERA REGIDORA

[Signature]
C. ALAN FAUSTINOS DE LA ROSA
CUARTO REGIDOR

[Signature]
C. VERONICA ANALI FLORES ROMAN
SEXTA REGIDORA

[Signature]
C. GRISELDA GARRIDO ARCE
SEPTIMA REGIDORA

[Signature]
C. VALERIA ZARZA MELENDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

